

BOP

Córdoba

Año CLXXXVIII

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Modificación de la hora de realización del primer ejercicio de la convocatoria para cubrir 1 plaza de Operador/a Montador/a de Fotografía y Audiovisuales
p. 379

Ayuntamiento de Doña Mencía

Resolución de 16 de enero de 2023, de la Alcaldía, por la que se publica la Subsanción de las Bases y la Convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, de varias plazas a cubrir mediante el sistema de concurso-oposición
p. 379

Ayuntamiento de Montilla

Extracto de la Convocatoria 671757 "Premios Carnaval 2023"
p. 381

Entidad Local Autónoma de Algallarín

Resolución de 17 de enero de 2023, de la Presidencia, por la que se aprueban las Bases para la selección, mediante concurso de personal laboral temporal, para tareas de Monitor Deportivo, dentro del Programa Plan Provincial de Reactivación Económica mediante la asistencia a los municipios y las E.L.A.S. de la Provincia de Córdoba
p. 381

Resolución de 17 de enero de 2023, de la Presidencia, por la que se aprueban las Bases para la selección, mediante concurso de personal laboral temporal, para tareas de Peón de Jardinería, dentro del Programa del Plan Provincial de Reactivación Económica, mediante la asistencia a los municipios y las E.L.A.S. de la Provincia de Córdoba
p. 388

Resolución de 17 de enero de 2023, de la Presidencia, por la que se aprueban las Bases para la selección, mediante concurso de personal laboral temporal, para tareas de Peón de Limpieza, dentro del Programa Plan Provincial de Reactivación Económica, mediante la asistencia a los Municipios y las E.L.A.S. de la Provincia de Córdoba
p. 394

VIII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Anexo del anuncio nº 2917/2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 150, de fecha 4 de agosto de 2022, relativo a la aprobación inicial del Proyecto de Estatutos y Bases de la UE-1 ED "La Golondrina", en el término municipal de Córdoba

p. 399

Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba

Extracto de la Convocatoria 671629 PIP 2023 Visita a la Feria "Foodex Japan", para empresas de la Provincia de Córdoba

p. 413

Extracto de la Convocatoria 671780 Programa InnoXport 2023

p. 413

Extracto de la Convocatoria 671781 Programa Xpande Digital 2023

p. 414

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC)

Resolución nº 2023/327 de 17 de enero de 2023, de la Presidenta del IMDEEC, por la que se aprueban las Bases reguladoras de la Convocatoria para la provisión, mediante concurso, de 1 puesto de trabajo de Jefe del Departamento de Proyectos y Cooperación Institucional

p. 414

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 168/2023

Por resolución de fecha 19 de enero de 2023, insertada en el correspondiente libro con el número 2023/205, se ha dictado lo que sigue:

"Mediante resolución 2022/14736, de 19 de diciembre de 2022, se aprobó la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas del proceso selectivo, mediante el sistema de concurso oposición, para cubrir 1 plaza de Operador/a-Montador/a de Fotografía y Audiovisuales, al servicio de esta Diputación, perteneciente a la plantilla de personal funcionario y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2018, cuyas bases fueron publicadas en el BOP nº 154, de 12 de agosto de 2020 (corrección de errores en BOP nº 189, de 1 de octubre de 2020), y se nombró el correspondiente Tribunal Calificador. Dicha resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 246, de 28 de diciembre de 2022, y en el Tablón de Edictos electrónico con la misma fecha, otorgando a las personas interesadas el plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos que hubieran motivado su exclusión u omisión en la forma establecida en la Base 3ª y se indicó fecha y lugar de realización del ejercicio de la fase de oposición.

Atendiendo a la petición cursada por el Tribunal Calificador del proceso selectivo, reunido en sesión del día 16 de enero de 2023, en atención a la garantía de adecuada realización del primer ejercicio, teniendo en cuenta las operaciones de preparación y resto de operaciones materiales del ejercicio.

Considerando lo anterior y en uso de las atribuciones conferidas resuelvo:

PRIMERO. Modificar la hora de realización del primer ejercicio de la convocatoria para la cobertura de una plaza de Operador/a Montador/a de Fotografía y Audiovisuales, que tendrá lugar el próximo día 4 de febrero de 2023, a las 16:00 horas, en las instalaciones del Centro Provincial de Formación e Iniciativa Empresarial Centrosur, sito en el Polígono Guadalquivir, calle Libertador José Gervasio Artigas s/n, Córdoba, quedando, en consecuencia, modificado el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 246, de fecha 28 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de la presente resolución".

Lo que se publica para general conocimiento.

EL PRESIDENTE

P.D. EL/LA DIPUTADO/A DELEGADO/A

FDO.- por medios electrónicos

Córdoba, 20 de enero de 2023. Firmado electrónicamente por el Diputado delegado, Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 104/2023

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía número 2023/00000010, de fecha 16 de enero de 2023, subsanación de las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, número 240, de 19 de diciembre de 2022, y corregidas en el Boletín Oficial de la Provincia, número 245, de

27 de diciembre de 2022, de varias plazas a cubrir mediante el sistema de concurso-oposición, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento, página web municipal y Tablón de Anuncios.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Doña Mencía de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Salvador Cubero Priego.

«RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Vista la Resolución de la Alcaldía número 2022/00000542, de 09-12-2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 240, de 19 de diciembre de 2022, corregida por la Resolución número 2022/00000568, de 19 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 245, de 27 de diciembre de 2022, por las que se aprueba las Bases y la Convocatoria de las Plazas para la Estabilización del Empleo Temporal regulada por la Ley 20/2021, a cubrir por el procedimiento de concurso-oposición.

Detectadas en la misma, errores en las Bases 5ª, 7ª, 8 y 11ª de la Convocatoria.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, los artículos 21.1.g) y 102.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Subsanar las Bases 5ª, 7ª, 8ª y 11ª de las plazas para la Estabilización del Empleo Temporal regulada por la Ley 20/2021, a cubrir por el procedimiento de concurso-oposición, en los siguientes términos:

Donde dice

Base 5ª: Admisión de los aspirantes

5.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, comprobados los requisitos de acceso, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, así como las causas de su exclusión, en su caso. La Resolución se publicará en el tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Doña Mencía <https://sede.eprinsa.es/dmencia>.

5.2. Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión en las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas en tablón de Anuncios y

en la sede electrónica del Ayuntamiento de Doña Mencía <https://sede.eprinsa.es/dmencia> para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

A efectos de la admisión de aspirantes, son causas de exclusión no subsanables:

1. La presentación de la solicitud fuera de plazo.
2. El incumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

La lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas se considerará automáticamente elevada a DEFINITIVA si no se presentan reclamaciones. Las reclamaciones que se presenten se resolverán en el plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de las mismas, siendo estimadas o desestimadas, en una nueva resolución por la que se aprueba la lista definitiva.

5.3. Finalizado el plazo de subsanación se dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de Anuncios en sede electrónica del Ayuntamiento de Doña Mencía. Asimismo, en dicha Resolución se incluirá la designación de los miembros integrantes del Tribunal Calificador y se hará constar el lugar, fecha y hora de realización de la baremación de los méritos.

En las listas definitivas se resolverá las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento en relación con su exclusión u omisión en las listas provisionales y su publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones.

Debe decir:

Base 5ª

5.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, comprobados los requisitos de acceso, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, así como las causas de su exclusión, en su caso. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Doña Mencía <https://sede.eprinsa.es/dmencia>.

5.2. Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión en las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de la Provincia, en tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Doña Mencía <https://sede.eprinsa.es/dmencia> para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

A efectos de la admisión de aspirantes, son causas de exclusión no subsanables:

1. La presentación de la solicitud fuera de plazo.
2. El incumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

La lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas se considerará automáticamente elevada a DEFINITIVA si no se presentan reclamaciones. Las reclamaciones que se presenten se resolverán en el plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de las mismas, siendo estimadas o desestimadas, en una nueva resolución por la que se aprueba la lista definitiva.

5.3. Finalizado el plazo de subsanación se dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el

Tablón de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Doña Mencía. Asimismo, en dicha Resolución se incluirá la designación de los miembros integrantes del Tribunal Calificador y se hará constar el lugar, fecha y hora de realización de la baremación de los méritos.

En las listas definitivas se resolverá las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento en relación con su exclusión u omisión en las listas provisionales y su publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones.

Donde dice:

Base 7ª:

7.2. El sistema de selección será, tanto para el personal funcionario como laboral, de conformidad con el artículo 61 del TREBEP, el de concurso-oposición, con una valoración de la fase de concurso de un 40% de la puntuación total y un 60% en la fase de oposición, siendo no eliminatorios los ejercicios de esta fase.

7.4. Fase de oposición: Esta fase, que será previa a la fase de concurso, no tendrá carácter eliminatorio, versará sobre el contenido del puesto de trabajo correspondiente a la plaza que se convoca, de conformidad con lo dispuesto en el temario recogido en las correspondientes bases.

La fase de oposición consistirá en un ejercicio de acuerdo con lo siguiente:

-El ejercicio: consistirá en la realización de un supuesto práctico relacionado con el puesto de trabajo convocado y las funciones a desempeñar, sin que en ningún caso pueda exceder de una hora. La valoración máxima de este ejercicio será de hasta 60 puntos.

Debe decir:

Base 7ª

7.2. El sistema de selección será, para el personal laboral, de conformidad con el artículo 61 del TREBEP, el de concurso-oposición, con una valoración de la fase de concurso de un 40% de la puntuación total y un 60% en la fase de oposición, siendo eliminatorio el ejercicio de esta fase.

7.4. Fase de oposición: Esta fase, que será previa a la fase de concurso, tendrá carácter eliminatorio, versará sobre el contenido del puesto de trabajo correspondiente a la plaza que se convoca, de conformidad con lo dispuesto en el temario recogido en las correspondientes bases.

La fase de oposición consistirá en un ejercicio de acuerdo con lo siguiente:

-El ejercicio: consistirá en la realización de un supuesto práctico relacionado con el puesto de trabajo convocado y las funciones a desempeñar, sin que en ningún caso pueda exceder de una hora. La calificación máxima de este ejercicio será de 60 puntos, debiendo obtener una puntuación mínima de 30 puntos para superarlo.

Donde dice:

Base 8ª:

8.2. El orden de actuación de los opositores será el que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y que se reflejará en cada convocatoria.

Debe decir:

8.2. El orden de actuación de los opositores comenzará por la letra "U" según el sorteo realizado y publicado por Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE de 13-05-2022). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "U", el orden

de actuación se iniciará por la letra "V" y así sucesivamente.

Donde dice:

Base 11ª:

La adjudicación de las plazas se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre las ofertadas, según el orden obtenido en el proceso selectivo, teniendo preferencia por optar cada uno al puesto que desempeñe con carácter previo, en caso de que obtengan plaza en el proceso selectivo tal como se establece en las bases.

Debe decir:

Base 11ª:

La adjudicación de las plazas se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre las ofertadas, exclusivamente en función de la puntuación obtenida en el proceso selectivo, en caso de que obtengan plaza en el proceso selectivo tal como se establece en las bases.

SEGUNDO. Publicar la presente subsanación de las bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Sede Electrónica Municipal, Tablón de Anuncios y web del Ayuntamiento de Doña Mencía.

TERCERO. Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

CUARTO. Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en el proceso de selección, aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y publicar de conformidad con las bases otorgando a aspirantes excluidos un plazo de 10 días hábiles, a partir de la publicación del anuncio para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Lo mando y firmo a fecha y firma electrónica. Por la Secretaría-Intervención se toma razón, para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los efectos de garantizar su integridad y autenticidad (artículo 3.2 RD 128/2018,16 de marzo).

Doña Mencía, 17 de enero de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Salvador Cubero Priego.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 181/2023

Título: CONCURSO PASACALLES CARNAVAL 2023.

BDNS (Identif.): 671757

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/671757>)

1. Beneficiarios/as: Toda persona interesada en interesada en participar en el concurso, previa inscripción en el mismo.

2. Objeto:

-Premiar los mejores disfraces individuales o por pareja con un total de 10 premios.

-Premiar los mejores disfraces en grupo mínimo de cuatro personas con un total de 10 premios.

-Premiar las mejores disfraces de asociaciones con un mínimo de 15 participantes con un total de 10 premios.

-Premiar las mejores carozas de asociaciones inscritas en el Registro de asociaciones de Montilla con un total de 7 premios.

3. Cuantía:

Total cuantía premios individuales o por pareja: 500 €.

Total cuantía premios por grupo (mínimo 4 personas): 1.000 €.

Total cuantía premios por grupo para asociaciones: (mínimo 15 personas): 2.500 €.

Total cuantía premios carrozas asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Montilla: 7.500 €.

4. Presentación de solicitudes: A partir del 13 de febrero.

5. Bases Reguladoras:

Las citadas bases podrán consultarse en el Tablón de Edictos Municipal y página web de este Ayuntamiento.

En Montilla (Córdoba), 20 de enero de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Llamas Salas.

Entidad Local Autónoma de Algallarín

Núm. 119/2023

Por Resolución de la Presidencia 2023/96, de fecha 17/01/2023, se han aprobado las bases para la selección mediante concurso de personal laboral temporal de la ELA de Algallarín, para tareas de MONITOR DEPORTIVO- GEX 2023/93, dentro del Programa Plan Provincial de reactivación económica mediante la asistencia a los municipios y las ELAS de la Provincia de Córdoba (Plan más Provincia 2023) de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba al amparo de lo previsto en el artículo 15 del TRET, documento electrónico EA70 F1B4 2105 5713 814B.

Quienes deseen participar en las pruebas selectivas podrán solicitarlo mediante INSTANCIA AUTOBAREMADA que se dirigirá a la Presidenta de la Entidad Local de Algallarín y durante el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la sede electrónica de la Entidad Local Autónoma de Algallarín, dirección:

<https://www.algallarín.es> (sin perjuicio de su difusión a través de otros medios o redes).

Las solicitudes de participación podrán presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El modelo de INSTANCIA AUTOBAREMADA para tomar parte en el proceso selectivo será el que figura como Anexo I a las presentes bases. En la INSTANCIA AUTOBAREMADA deberá especificarse todos los méritos valorables que se aleguen y SE ACREDITARÁN CUANDO LOS CANDIDATOS SEAN REQUERIDOS PARA ELLO (NO EN EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS).

En Algallarín, 18 de enero de 2023. Firmado electrónicamente por la Presidenta de la ELA de Algallarín, Encarnación Jiménez Vergara.

BASES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE LA ELA DE ALGALLARÍN PARA TAREAS DE MONITOR DEPORTIVO. GEX 93/2023.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto la selección mediante concurso de personal laboral temporal, con el objeto de atender las necesidades urgentes e inaplazables de MONITOR DEPORTIVO a tiempo parcial con una duración de 12 meses.

El Contrato estará financiado por la línea de fomento del deporte del plan provincial de reactivación económica mediante asistencia a municipios y ELA de la provincia.

El proceso de selección se desarrolla bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la legis-

lación vigente. Los méritos a valorar en el concurso serán los establecidos en el presente Decreto, que se establecen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2. del Decreto 2/2002 de la Junta de Andalucía.

La publicidad de la convocatoria y de las bases se formalizará tanto en el tablón de edictos de la ELA alojado, así como en la sede electrónica:

(<https://sede.eprinsa.es/algallar/tablon-de-edictos>)

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

Denominación del puesto de trabajo: Monitor Deportivo.

Número de contrataciones: 1.

Duración del contrato: 12 meses a tiempo parcial.

Grupo de cotización: 07.

Funciones:

Las funciones asignadas a este puesto de trabajo son las siguientes:

-El monitor o monitora en un gimnasio tienen como principal misión repercutir en el bienestar de los usuarios para mejorar su salud.

Por ello, estos especialistas ejercen una serie de tareas para ayudar al usuario del gimnasio:

-Animación y recreación deportiva: planificación de actividades deportivas en un contexto de ocio para que los usuarios del gimnasio se diviertan mediante actividades saludables.

-Realizar pruebas físicas: el personal del gimnasio debe comprobar el nivel de condición de los clientes antes de realizar un entrenamiento, para establecer el punto de partida.

-Diseñar entrenamientos: planificar un entrenamiento sano, efectivo y seguro en función de las necesidades y el estado de salud de los clientes.

-Motivar: deben animar, incentivar y promover la práctica deportiva en los usuarios del gimnasio.

-Informar y educar en salud: asesorar lo mejor posible a los usuarios sobre las claves de un buen entrenamiento, la mejora de la salud, la nutrición y los hábitos saludables.

-Velar por la seguridad: los monitores deben comprobar el orden y correcto funcionamiento de la maquinaria, pero también asegurarse que las personas utilizan estos servicios de forma correcta.

-Programar, dirigir e instruir actividades de acondicionamiento físico, con los elementos propios de una Sala de Entrenamiento Polivalente (SEP) ya sean máquinas de musculación, máquinas cardiovasculares, barras, discos, halteras, aparatos o implementos simples, realizando la determinación inicial y periódica.

-Instructor de gimnasia de mantenimiento, aeróbic, aeróbic acuático, entrenamiento con pesas o circuito de entrenamiento.

-Organizar y dinamizar eventos, actividades y juegos de animación físico-deportiva y recreativa para todo tipo de usuarios.

-Cursos de natación.

-Prestar los primeros auxilios que sean precisos.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

-No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función para la que se contrata.

-Tener la nacionalidad española, o la de uno de los estados miembros de la Unión Europea, o de otros estados para los que se permita el acceso al empleo público según la legislación vigente.

-Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa por ley para el acceso al empleo público

-No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio del Estado, a las Comu-

nidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado/a de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo objeto de la presente convocatoria u otro análogo.

-No estar incurso/a en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

El cumplimiento de todos los requisitos exigidos se entenderá referido al día en que concluyó el plazo de presentación de instancias.

CUARTA. PROCEDIMIENTO Y SOLICITUDES

La selección del trabajador/a se realizará mediante concurso con arreglo a las siguientes normas:

1. Quienes deseen participar en las pruebas selectivas podrán solicitarlo mediante INSTANCIA AUTOBAREMADA que se dirigirá a la Presidenta de la Entidad Local de Algallarín y durante el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la sede electrónica de la Entidad Local Autónoma de Algallarín, dirección:

<https://www.algallarín.es> (sin perjuicio de su difusión a través de otros medios o redes).

Las solicitudes de participación podrán presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de INSTANCIA AUTOBAREMADA para tomar parte en el proceso selectivo será el que figura como Anexo I a las presentes bases. En la INSTANCIA AUTOBAREMADA deberá especificarse todos los méritos valorables que se aleguen y SE ACREDITARÁN CUANDO LOS CANDIDATOS SEAN REQUERIDOS PARA ELLO (NO EN EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS).

QUINTA. COMISIÓN DE VALORACIÓN

1. Composición:

-Presidente: Empleado de la ELA, don Daniel Cuadrado Molina.

-Vocales: Empleada de la ELA, doña Ana Belén Aguilar Melero.

-Secretario: Empleada de la ELA, doña Virginia Torres Ramírez.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros, entre los que será siempre necesaria la asistencia del Presidente y Secretario.

2. En la designación de los vocales el titular de la presidencia deberá ajustarse a los criterios establecidos en el artículo Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concreto deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá a la paridad entre mujer y hombre, asimismo el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de la Comisión de selección.

3. En caso de sustitución por renuncia o cualquier otro motivo de alguno de los miembros de la Comisión de selección se procederá a su sustitución mediante Resolución del órgano municipal competente que será publicado en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la ELA de Algallarín.

4. La Comisión de selección podrá designar como asesor a cualquier empleado público que colaborará con la misma con voz y sin voto.

5. La pertenencia de los miembros a la Comisión lo será siempre a título individual, no pudiéndose ostentar ésta en representación o por cuenta de nadie.

6. La Comisión de Selección en su actuación goza de indepen-

dencia y discrecionalidad.

7. Cuando concurra en los miembros de la Comisión alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la presidencia-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

8. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto.

9. Indemnizaciones por razón del servicio. En este punto rige el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o, en su caso, la disposición aplicable en el momento de la realización del proceso selectivo.

SEXTA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

CRITERIOS DE BAREMACIÓN DEL CONCURSO:

6.1. Méritos valorables.

Se valorarán los méritos ALEGADOS en la INSTANCIA AUTOBAREMADA QUE SE ACREDITARÁN CUANDO LOS CANDIDATOS SEAN REQUERIDOS PARA ELLO (NO EN EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS).

Los méritos alegados en la INSTANCIA AUTOBAREMADA inicial pero que no puedan ser acreditados, así como los méritos acreditados de forma deficiente, hayan sido o no alegados, no podrán valorarse.

6.1.1. Experiencia Laboral. Máximo 5 puntos.

-Por cada mes completo de servicios prestados en las Administraciones Públicas en puestos similares a los que se concurra: 0,16 puntos.

-Por cada mes completo de servicios prestados en Empresas privadas en puestos similares a los que se concurra: 0,08 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán a la mitad los prestados a tiempo parcial.

En ningún caso podrán ser computados servicios realizados mediante becas o participación en programas para la obtención de créditos en formación reglada, ni como personal eventual.

6.1.2. Formación. Máximo 10 puntos.

*Titulación Académica: Máximo 5 puntos.

-Por cada titulación de Ciclo Formativo de Grado Medio que pertenezca a la familia profesional "Actividades Físicas y Deportivas": 1 puntos.

-Por cada titulación de Ciclo Formativo de Grado Superior que pertenezca a la familia profesional "Actividades Físicas y Deportivas": 2 puntos.

-Por cada titulación universitaria relacionada con el deporte: 2 puntos.

-Por cada máster relacionado con el puesto de trabajo: 2 puntos.

*Por cursos de formación o perfeccionamiento, de acuerdo al siguiente baremo: Máximo 5 puntos.

Los cursos serán valorados de acuerdo al siguiente baremo.

- De 2 a 30 horas o de 1 a 6 días lectivos: 0,15 puntos.
- De 31 a 70 horas o de 7 a 12 días lectivos: 0,40 puntos.
- De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos: 0,60 puntos.
- De 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos: 0,80 puntos.
- De 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos: 1,00 punto.
- De 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos: 1,50 puntos.
- De más de 900 horas o de 160 días lectivos: 1,75 puntos.

La puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos si consta que los cursos han sido impartidos con aprovechamiento.

6.2. ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS

6.2.1. La "Experiencia" (apartado 6.1.1) se acreditará aportando todos y cada uno de los siguientes documentos: informe de vi-

da laboral y fotocopia de contratos de trabajo alegados.

6.2.2. La "Formación" (apartado 6.1.2) se acreditará aportando fotocopias de la documentación que acredite haber realizado formación universitaria, másters o cursos de formación. Para que puedan valorarse los documentos acreditativos deberán especificar el número de horas de duración, el contenido del curso y la entidad organizadora.

6.3 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de que se produzca un empate entre dos o más candidatos se resolverá con arreglo a los siguientes criterios:

1º Quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado Experiencia laboral. Sin límite de puntos en dicho apartado.

2º Quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado Formación. Sin límite de puntos en dicho apartado.

Si persiste el empate se resolverá por sorteo.

SEPTIMA. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

La Comisión de Selección realizada la valoración del concurso y elevará al órgano competente la propuesta de contratación para que de acuerdo al orden preferencial señalado en la misma, se proceda a su llamamiento.

OCTAVA. SUSTITUCIONES

Si por cualquier circunstancia no pudiera formalizarse el contrato con el aspirante seleccionado o bien, si una vez contratado renunciase al puesto se procederá a requerir al candidato que haya obtenido en orden decreciente mayor puntuación para que, previa presentación de los documentos señalados en la base novena, pueda formalizarse su contratación por el resto de tiempo de contratación en el marco del funcionamiento del Programa que ampara la contratación.

NOVENA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. El/la aspirante propuesto/a presentará en la ELA de Algallarín, dentro del plazo máximo de 3 días naturales, contados a partir del requerimiento practicado al efecto, los documentos originales que acrediten reunir las condiciones para tomar parte en el proceso selectivo, que son:

a) DNI.

b) Titulación exigida por la convocatoria.

c) Quienes tengan la condición de discapacitado/a deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes al puesto objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de la LEBEP), mediante dictamen expedido por un equipo profesional competente.

d) Los aspirantes de otros países deberán acreditar además los requisitos a que se refiere el artículo 57 Texto Refundido de LEBEP.

2. Si dentro del plazo indicado, y salvo el caso de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES

Para cualquier circunstancia no prevista en estas bases, la Comisión de Selección interpretará las mismas para llevar a cabo la contratación en base a la legislación vigente.

UNDÉCIMA. IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS BASES

Contra estas bases que agotan la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado el acuerdo de aprobación de las mismas (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por Ley 11/1999 y

112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, dentro del plazo de dos meses (arts. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen

Local, modificada por Ley 11/1999 y 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa). En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente a aquél en que se practique la presente notificación.

ANEXO I: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESO SELECTIVO MONITOR DEPORTIVO.

D/Dña _____,

_____, con domicilio en _____, calle _____, de _____, provincia de _____, teléfono _____, y D.N.I. _____, correo electrónico _____

EXPONE: Que manifiesto mi voluntad de participar en el proceso selectivo para **Monitor deportivo** como personal laboral temporal de esta Entidad Local Autónoma de Algallarín de acuerdo a las Bases aprobadas y publicadas en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y Boletín oficial de la provincia. Así mismo, **declaro bajo mi responsabilidad:**

- que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de selección.
- que poseo la titulación y capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto que se describe en la base segunda y al que opte. (Quienes tengan la condición de discapacitado/a deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes al puesto objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de TREBEP), mediante dictamen expedido por un equipo profesional competente, antes de la formalización del contrato de trabajo.
- que no me hallo incurso/a en causa de incapacidad.
- que no he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, en los términos exigidos en la base tercera.
- que no desempeño ningún puesto o actividad en que resulte incompatible según lo dispuesto en la Ley 53/1984.
- QUE DISPONGO DE EXPERIENCIA MONITOR DEPORTIVO POR AL MENOS 3 MESES. Esta circunstancia se acreditará mediante vida laboral o copia de contratos de trabajo. Será necesario la posesión del permiso de conducir B1. Será necesaria la posesión de conocimientos en aplicación de primeros auxilios. Así como experiencia mínima de 2 meses de monitor de natación.
- QUE DISPONGO DE LA JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL PARA ACREDITAR TANTO LA TITULACIÓN NECESARIA COMO LOS MÉRITOS QUE ALEGO Y QUE SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ALGALLARÍN CUANDO SEA REQUERIDO PARA ELLO, A LOS EFECTOS DE FUNDAMENTAR LO QUE PRETENDO QUE ME SEA VALORADO PARA ACCEDER AL PUESTO DE TRABAJO.

AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS. DECLARO UN TOTAL DE _____ PUNTOS (SUMA TOTAL EXPERIENCIA, FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS).

Los méritos que alego de cara a su valoración en el concurso son: (UTILIZAR TANTAS HOJAS COMO SEA PRECISO):

EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE:

La puntuación máxima total a alcanzar en este apartado no podrá ser superior a **5 punto**.

- Por cada mes completo de servicios prestados en las Administraciones Públicas en puestos similares a los que se concursa: 0,16 puntos. Por cada mes completo de servicios prestados en Empresas privadas en puestos similares a los que se concursa: 0,08 puntos. A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán a la mitad los prestados a tiempo parcial. En ningún caso podrán ser computados servicios realizados

mediante becas o participación en programas para la obtención de créditos en formación reglada, ni como personal eventual.

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO Y CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN	EMPLEADOR	FECHA DE INICIO Y FIN DEL CONTRATO	AUTOBAREMO PUNTOS
TOTAL EXPERIENCIA LABORAL (MÁXIMO 5 PUNTOS)			

Formación y perfeccionamiento. TITULACIÓN Y CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS EXIGIDA POR LA CONVOCATORIA _____

- **Titulación Académica..... Máximo 5 puntos.**
 - Por cada titulación de Ciclo Formativo de Grado Medio que pertenezca a la familia profesional "Actividades Físicas y Deportivas": 1 puntos.
 - Por cada titulación de Ciclo Formativo de Grado Superior que pertenezca a la familia profesional "Actividades Físicas y Deportivas": 2 puntos.
 - Por cada titulación universitaria relacionada con el deporte: 2 puntos.
 - Por cada máster relacionado con el puesto de trabajo : 2 puntos
- **Por cursos de formación o perfeccionamiento, de acuerdo al siguiente baremo: Máximo 5 puntos.**

Los cursos serán valorados de acuerdo al siguiente baremo.

 - a) De 2 a 30 horas o de 1 a 6 días lectivos: 0,15 puntos.
 - b) De 31 a 70 horas o de 7 a 12 días lectivos: 0,40 puntos.
 - c) De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos: 0,60 puntos.
 - d) De 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos: 0,80 puntos.
 - e) De 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos: 1,00 punto.
 - f) De 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos: 1,50 puntos.
 - g) De más de 900 horas o de 160 días lectivos: 1,75 puntos.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

La puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos si consta que los cursos han sido impartidos con aprovechamiento.

Nombre del curso	Entidad impartidora	Duración. Fecha desde/ hasta. n° de horas	Aprovechamiento o SÍ/NO	AUTOBAREMO PUNTOS
TOTAL FORMACIÓN (MÁXIMO 10 PUNTOS)				

Poseo la documentación acreditativa de los méritos alegados y conforme a lo exigido en las Bases me comprometo a aportarla si se me requiere.

En consideración a todo lo anterior, solicito ser admitido al proceso selectivo para la selección temporal por concurso, esta E.L.A , con pleno sometimiento a las bases aprobadas al efecto.

En Algallarín a _____ 2023.

Fdo.: _____.

Núm. 120/2023

Por Resolución de la Presidencia 2023/98, de fecha 17/01/2023, se han aprobado las bases para la selección mediante concurso de personal laboral temporal de la ELA de Algallarín, para tareas de PEÓN DE JARDINERÍA - GEX 2023/93, dentro del Programa Plan Provincial de reactivación económica mediante la asistencia a los municipios y las ELAS de la Provincia de Córdoba (Plan más Provincia 2023) de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del TRET, documento electrónico 13D4 646A 64C6 5FF9 98B0.

Quienes deseen participar en las pruebas selectivas podrán solicitarlo mediante INSTANCIA AUTOBAREMADA que se dirigirá a la Presidenta de la Entidad Local de Algallarín y durante el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la sede electrónica de la Entidad Local Autónoma de Algallarín, dirección:

<https://www.algallarín.es> (sin perjuicio de su difusión a través de otros medios o redes).

Las solicitudes de participación podrán presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El modelo de INSTANCIA AUTOBAREMADA para tomar parte en el proceso selectivo será el que figura como Anexo I a las presentes bases. En la INSTANCIA AUTOBAREMADA deberá especificarse todos los méritos valorables que se aleguen y SE ACREDITARÁN CUANDO LOS CANDIDATOS SEAN REQUERIDOS PARA ELLO (NO EN EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS).

En Algallarín, 18 de enero de 2023. Firmado electrónicamente por la Presidenta de la ELA de Algallarín, Encarnación Jiménez Vergara.

BASES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE LA ELA DE ALGALLARÍN PARA TAREAS DE PEÓN DE JARDINERÍA. GEX 93/2023.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto la selección mediante concurso de personal laboral temporal, con el objeto de atender las necesidades urgentes e inaplazables de PEÓN DE JARDINERÍA A TIEMPO PARCIAL con una duración de 6 meses.

El Contrato estará financiado por la línea incluida en el plan provincial de reactivación económica mediante asistencia a municipios y ELA de la provincia.

El proceso de selección se desarrolla bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la legislación vigente. Los méritos a valorar en el concurso serán los establecidos en el presente Decreto, que se establecen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2. del Decreto 2/2002 de la Junta de Andalucía.

La publicidad de la convocatoria y de las bases se formalizará tanto en el tablón de edictos de la ELA, alojado así como en la sede electrónica:

(<https://sede.eprinsa.es/algallar/tablon-de-edictos>)

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

Denominación del puesto de trabajo: Peón de JARDINERÍA.

Número de contrataciones: 1.

Duración del contrato: 6 meses a tiempo parcial.

Grupo de cotización: 10.

Funciones:

Funciones: Las funciones asignadas a este puesto de trabajo

son las siguientes:

Con carácter general:

-Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área.

-Realizar podas de raleo y formación de copas.

-Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de su área de trabajo depositándola en lugares establecidos.

-Reparar fallos o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo.

-Regar plantas y césped. Instalación y reparación de sistema de riego, manejo de automatización de riegos.

-Manejar agro tóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento.

-Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios.

-Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

-Control de Plagas y prevención.

-Diseño de jardines.

Tal como su nombre lo indica, es diseñar y construir espacios verdes tomando en cuenta los tipos de clima y las condiciones necesarias para que las plantas crezcan y se desarrollen.

Es necesario saber hacer un plano básico.

-Cultivo de plantas.

Consiste en sembrar y trasplantar plantas, considerando los cuidados previos y posteriores que deben tener para un crecimiento y salud óptimos.

También, se incluye la realización de injertos. Que consistente en adaptar una planta a la rama de otra ya sembrada con características similares, para que pueda crecer y tener frutos en un ambiente en donde normalmente no podría.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

-No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función para la que se contrata.

-Tener la nacionalidad española, o la de uno de los estados miembros de la Unión Europea, o de otros estados para los que se permita el acceso al empleo público según la legislación vigente.

-Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa por ley para el acceso al empleo público.

-No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio del Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado/a de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo objeto de la presente convocatoria u otro análogo.

-No estar incurso/a en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

El cumplimiento de todos los requisitos exigidos se entenderá referido al día en que concluyó el plazo de presentación de instancias.

CUARTA. PROCEDIMIENTO Y SOLICITUDES

La selección del trabajador/a se realizará mediante concurso con arreglo a las siguientes normas:

1. Quienes deseen participar en las pruebas selectivas podrán solicitarlo mediante INSTANCIA AUTOBAREMADA que se dirigirá a la Presidenta de la Entidad Local de Algallarín y durante el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la sede electrónica de la Entidad Local Autónoma de Algallarín, dirección:

<https://www.algallarin.es> (sin perjuicio de su difusión a través de otros medios o redes).

Las solicitudes de participación podrán presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de INSTANCIA AUTOBAREMADA para tomar parte en el proceso selectivo será el que figura como Anexo I a las presentes bases. En la INSTANCIA AUTOBAREMADA deberá especificarse todos los méritos valorables que se aleguen y SE ACREDITARÁN CUANDO LOS CANDIDATOS SEAN REQUERIDOS PARA ELLO (NO EN EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS).

QUINTA. COMISIÓN DE VALORACIÓN

1. Composición:

-Presidente: Empleado de la ELA, don Daniel Cuadrado Molina.
-Vocales: Empleada de la ELA, doña Ana Belén Aguilar Melero.
-Secretario: Empleada de la ELA, doña Virginia Torres Ramíres.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros, entre los que será siempre necesaria la asistencia del Presidente y Secretario.

2. En la designación de los vocales el titular de la presidencia deberá ajustarse a los criterios establecidos en el artículo Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concreto deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá a la paridad entre mujer y hombre, asimismo el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de la Comisión de selección.

3. En caso de sustitución por renuncia o cualquier otro motivo de alguno de los miembros de la Comisión de selección se procederá a su sustitución mediante Resolución del órgano municipal competente que será publicado en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la ELA. de Algallarán.

4. La Comisión de selección podrá designar como asesor a cualquier empleado público que colaborará con la misma con voz y sin voto.

5. La pertenencia de los miembros a la Comisión lo será siempre a título individual, no pudiéndose ostentar ésta en representación o por cuenta de nadie.

6. La Comisión de Selección en su actuación goza de independencia y discrecionalidad.

7. Cuando concurra en los miembros de la Comisión alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la presidencia-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

8. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto.

9. Indemnizaciones por razón del servicio. En este punto rige el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o, en su caso, la disposición aplicable en el momento de la realización del proceso selectivo.

SEXTA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

CRITERIOS DE BAREMACIÓN DEL CONCURSO:

6.1. Méritos valorables.

Se valorarán los méritos ALEGADOS en la INSTANCIA AUTOBAREMADA QUE SE ACREDITARÁN CUANDO LOS CANDIDATOS SEAN REQUERIDOS PARA ELLO (NO EN EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS).

Los méritos alegados en la INSTANCIA AUTOBAREMADA inicial pero que no puedan ser acreditados, así como los méritos acreditados de forma deficiente, hayan sido o no alegados, no podrán valorarse.

6.1.1. Experiencia Laboral. Máximo 5 puntos.

-Por cada mes completo de servicios prestados a jornada completa en las Administraciones Públicas en puestos similares a los que se concursa: 0,16 puntos.

-Por cada mes completo de servicios prestados en Empresas privadas en puestos similares a los que se concursa: 0,08 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán a la mitad los prestados a tiempo parcial.

En ningún caso podrán ser computados servicios realizados mediante becas o participación en programas para la obtención de créditos en formación reglada, ni como personal eventual.

6.1.2. Formación. Máximo 4 puntos.

-Por cursos de formación o perfeccionamiento, de acuerdo al siguiente baremo:

Los cursos serán valorados de acuerdo al siguiente baremo.

- De 2 a 30 horas o de 1 a 6 días lectivos: 0,15 puntos.
- De 31 a 70 horas o de 7 a 12 días lectivos: 0,40 puntos.
- De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos: 0,60 puntos.
- De 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos: 0,80 puntos.
- De 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos: 1,00 punto.
- De 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos: 1,50 puntos.
- De más de 900 horas o de 160 días lectivos: 1,75 puntos.

La puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos si consta que los cursos han sido impartidos con aprovechamiento.

6.1.3.Otros méritos. Máximo 1 punto.

Estar en posesión del permiso de conducir B.

6.2. ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS

6.2.1. La "Experiencia" (apartado 6.1.1) se acreditará aportando todos y cada uno de los siguientes documentos: informe de vida laboral y fotocopia de toáoslos contratos de trabajo alegados.

6.2.2. La "Formación" (apartado 6.1.2) se acreditará aportando fotocopias de la documentación que acredite haber realizado formación universitaria, másters o cursos deformación. Para que puedan valorarse los documentos acreditativos deberán especificar el número de horas de duración, el contenido del curso y la entidad organizadora.

6.2.3. Los méritos de superación de ejercicios se acreditarán mediante certificación administrativa y el de posesión del permiso de conducir, se acreditará con fotocopia del mismo.

En ningún caso podrán ser computados servicios realizados mediante becas o participación en programas para la obtención de créditos en formación reglada, ni como personal eventual.

6.2. ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS

6.2.1. La "Experiencia" se acreditará aportando todos y cada uno de los siguientes documentos: informe de vida laboral y fotocopia de contratos de trabajo alegados.

6.2.2. La "Formación" se acreditará aportando fotocopias de la documentación que acredite haber realizado formación universitaria, másters o cursos deformación. Para que puedan valorarse los documentos acreditativos deberán especificar el número de horas de duración, el contenido del curso y la entidad organizadora.

6.3 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de que se produzca un empate entre dos o más candidatos se resolverá con arreglo a los siguientes criterios:

1º Quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado Experiencia laboral. Sin límite de puntos en dicho apartado.

2º Quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado For-

mación. Sin límite de puntos en dicho apartado.

Si persiste el empate se resolverá por sorteo.

SÉPTIMA. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

La Comisión de Selección realizada la valoración del concurso y elevará al órgano competente la propuesta de contratación para que de acuerdo al orden preferencial señalado en la misma, se proceda a su llamamiento.

OCTAVA. SUSTITUCIONES

Si por cualquier circunstancia no pudiera formalizarse el contrato con el aspirante seleccionado o bien, si una vez contratado renunciase al puesto se procederá a requerir al candidato que haya obtenido en orden decreciente mayor puntuación para que, previa presentación de los documentos señalados en la base novena, pueda formalizarse su contratación por el resto de tiempo de contratación en el marco del funcionamiento del Programa que ampara la contratación.

NOVENA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. El/la aspirante propuesto/a presentará en la ELA de Algallarín, dentro del plazo máximo de 3 días naturales, contados a partir del requerimiento practicado al efecto, los documentos originales que acrediten reunir las condiciones para tomar parte en el proceso selectivo, que son:

- a) DNI.
- b) Titulación exigida por la convocatoria.
- c) Quienes tengan la condición de discapacitado/a deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes al puesto objeto de la presente convocatoria (artículo 59 del TREBEP), mediante dictamen expedido por un equipo profesional competente
- d) Los aspirantes de otros países deberán acreditar además los

requisitos a que se refiere el artículo 57 Texto Refundido de LE-BEP.

2. Si dentro del plazo indicado, y salvo el caso de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES

Para cualquier circunstancia no prevista en estas bases, la Comisión de Selección interpretará las mismas para llevar a cabo la contratación en base a la legislación vigente.

ÚNDÉCIMA. IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS BASES

Contra estas bases que agotan la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado el acuerdo de aprobación de las mismas (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por Ley 11/1999 y 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, dentro del plazo de dos meses (arts. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999 y 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa). En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente a aquél en que se practique la presente notificación.

ANEXO I

D/
Dña _____,
_____, con domicilio en calle
_____,
_____ de
provincia de _____, teléfono
_____, y D.N.I. _____,

EXPONE:

Que manifiesto mi voluntad de participar en el proceso selectivo para JARDINERO como personal laboral temporal de esta E.L.A. de Algallarín de acuerdo a las Bases aprobadas y publicadas en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la E.L.A.

Así mismo, declaro bajo mi responsabilidad:

- que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de selección.

- que no me hallo incurso/a en causa de incapacidad.

- que no he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, en los términos exigidos en la base tercera.

- que no desempeño ningún puesto o actividad en que resulte incompatible según lo dispuesto en la Ley 53/1984.

Los méritos que alego de cara a su valoración en el concurso son los siguientes:

Experiencia laboral (hacer constar el empleador o empresario y la fecha de inicio y fin de cada contrato):

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-

7.-

8.-

Formación (hacer constar la titulación exigida por la convocatoria, aquella otra que se esté en posesión, y la denominación del curso y la fecha de impartición):

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

7.-

(En caso de alegar mayor número de méritos añadir una hoja anexa con el resto).

Otros méritos :

1.-

2.-

3.-

...

Acompaño la documentación acreditativa de los méritos alegados conforme a lo exigido en las Bases.

Asimismo apporto los documentos acreditativos de las circunstancias valorables como criterios de desempate conforme a lo exigido en las Bases.

En consideración a todo lo anterior, **solicito** ser admitido al proceso selectivo para la selección temporal por concurso de JARDINERO de esta Entidad Local Autónoma de Algallarín, con pleno sometimiento a las bases aprobadas al efecto.

En Algallarín a _____ 2018.

Fdo.: _____.

Sra. Presidente de la E.L.A. de Algallarín

ANEXO II

D/
Dña _____
_____, con DNI _____, comparece y
como mejor proceda en derecho,

EXPONE:

Que ha presentado instancia para participar en el
proceso para la selección temporal por concurso del puesto
de JARDINERO de la Entidad Local Autónoma. de Algallarín.

En Algallarín a _____ 2023.

Fdo.: _____.

Núm. 121/2023

Por Resolución de la Presidencia 2023/97, de fecha 17/01/2023, se han aprobado las bases para la selección mediante concurso de personal laboral temporal de la ELA de Algallarín, para tareas de PEÓN LIMPIEZA - GEX 2023/93, dentro del Programa Plan Provincial de reactivación económica mediante la asistencia a los municipios y las ELAS de la Provincia de Córdoba (Plan más Provincia 2023) de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del TRET, documento electrónico 63A6 0A5A 6D1F 527E 3838.

Quienes deseen participar en las pruebas selectivas podrán solicitarlo mediante INSTANCIA AUTOBAREMADA que se dirigirá a la Presidenta de la Entidad Local de Algallarín y durante el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la sede electrónica de la Entidad Local Autónoma de Algallarín, dirección:

<https://www.algallarín.es> (sin perjuicio de su difusión a través de otros medios o redes). Las solicitudes de participación podrán presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de INSTANCIA AUTOBAREMADA para tomar parte en el proceso selectivo será el que figura como Anexo I a las presentes bases. En la INSTANCIA AUTOBAREMADA deberá especificarse todos los méritos valorables que se aleguen y SE ACREDITARÁN CUANDO LOS CANDIDATOS SEAN REQUERIDOS PARA ELLO (NO EN EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS).

En Algallarín, 18 de enero de 2023. Firmado electrónicamente por la Presidenta de la ELA de Algallarín, Encarnación Jiménez Vergara.

BASES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE LA ELA DE ALGALLARÍN PARA TAREAS DE PEÓN DE LIMPIEZA. GEX 93/2023.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto la selección mediante concurso de personal laboral temporal, con el objeto de atender las necesidades urgentes e inaplazables de PEÓN DE LIMPIEZA A TIEMPO PARCIAL con una duración de 6 meses.

El Contrato estará financiado por la línea incluida en el plan provincial de reactivación económica mediante asistencia a municipios y ELA de la provincia.

El proceso de selección se desarrolla bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la legislación vigente. Los méritos a valorar en el concurso serán los establecidos en el presente Decreto, que se establecen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2. del Decreto 2/2002 de la Junta de Andalucía.

La publicidad de la convocatoria y de las bases se formalizará tanto en el tablón de edictos de la ELA, alojado así como en la sede electrónica:

(<https://sede.eprinsa.es/algallar/tablon-de-edictos>)

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

Denominación del puesto de trabajo: Peón de limpieza.

Número de contrataciones: 1.

Duración del contrato: 6 meses a tiempo parcial.

Grupo de cotización: 10.

Funciones:

Funciones: Las funciones asignadas a este puesto de trabajo

son las siguientes:

Con carácter general:

a) Realización de las tareas propias de su categoría profesional que se le ordenen por parte de sus superiores jerárquicos, cualquiera que sea el lugar y el servicio a que afecten.

Funciones específicas: Sin perjuicio de la adscripción general al servicio y considerando las necesidades concretas, el trabajador/a desempeñará sus funciones realizando, entre otras que se le encomienden, las siguientes tareas:

Realizar las tareas necesarias para limpiar y mantener en buen orden los locales y mobiliario de despachos, pasillos, recepciones, terrazas, aulas, gimnasios, escaleras, servicios, en general. Sus tareas incluyen las siguientes:

-Barrido y fregado de suelos.

-Limpieza de papeleras y cubos de basura.

-Recogida de objetos, material escolar, etc.

-Limpieza de mobiliario y enseres.

-Limpieza de cuartos de baño.

-Limpieza de ventanas.

-Utilización de máquinas tales como limpiadoras, aspiradoras y enceradoras.

-Solicitud al responsable de útiles y productos de limpieza.

-Depósito de productos en los lugares que se le indiquen para su recogida por el servicio pertinente.

-Colaborar en el ahorro energético apagando luces, cerrando grifos de agua, ventanas, etc., y dando avisos de las averías detectadas.

-Conservación de llaves y conocimientos para conectar y desconectar las alarma.

-Regado habitual de plantas decorativas de las dependencias.

-Limpieza a mayor profundidad, que se le encomiende por los responsables.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

-No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función para la que se contrata.

-Tener la nacionalidad española, o la de uno de los estados miembros de la Unión Europea, o de otros estados para los que se permita el acceso al empleo público según la legislación vigente.

-Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa por ley para el acceso al empleo público.

-No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio del Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado/a de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo objeto de la presente convocatoria u otro análogo.

-No estar incurso/a en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

El cumplimiento de todos los requisitos exigidos se entenderá referido al día en que concluyó el plazo de presentación de instancias.

CUARTA. PROCEDIMIENTO Y SOLICITUDES

La selección del trabajador/a se realizará mediante concurso con arreglo a las siguientes normas:

1. Quienes deseen participar en las pruebas selectivas podrán solicitarlo mediante INSTANCIA AUTOBAREMADA que se dirigirá a la Presidenta de la Entidad Local de Algallarín y durante el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la sede electrónica de la Entidad Lo-

cal Autónoma de Algallarín, dirección:

<https://www.algallarín.es> (sin perjuicio de su difusión a través de otros medios o redes).

Las solicitudes de participación podrán presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de INSTANCIA AUTOBAREMADA para tomar parte en el proceso selectivo será el que figura como Anexo I a las presentes bases. En la INSTANCIA AUTOBAREMADA deberá especificarse todos los méritos valorables que se aleguen y SE ACREDITARÁN CUANDO LOS CANDIDATOS SEAN REQUERIDOS PARA ELLO (NO EN EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS).

QUINTA. COMISIÓN DE VALORACIÓN

1. Composición:

- Presidente: Empleado de la ELA, don Daniel Cuadrado Molina.
- Vocales: Empleada de la ELA, doña Ana Belén Aguilar Melero.
- Secretario: Empleada de la ELA, doña Virginia Torres Ramírez.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros, entre los que será siempre necesaria la asistencia del Presidente y Secretario.

2. En la designación de los vocales el titular de la presidencia deberá ajustarse a los criterios establecidos en el artículo Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concreto deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá a la paridad entre mujer y hombre, asimismo el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de la Comisión de selección.

3. En caso de sustitución por renuncia o cualquier otro motivo de alguno de los miembros de la Comisión de selección se procederá a su sustitución mediante Resolución del órgano municipal competente que será publicado en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la ELA de Algallarín.

4. La Comisión de selección podrá designar como asesor a cualquier empleado público que colaborará con la misma con voz y sin voto.

5. La pertenencia de los miembros a la Comisión lo será siempre a título individual, no pudiéndose ostentar ésta en representación o por cuenta de nadie.

6. La Comisión de Selección en su actuación goza de independencia y discrecionalidad.

7. Cuando concurra en los miembros de la Comisión alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la presidencia-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

8. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto.

9. Indemnizaciones por razón del servicio. En este punto rige el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o, en su caso, la disposición aplicable en el momento de la realización del proceso selectivo.

SEXTA: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO.

CRITERIOS DE BAREMACIÓN DEL CONCURSO:

6.1. Méritos valorables.

Se valorarán los méritos ALEGADOS en la INSTANCIA AUTOBAREMADA QUE SE ACREDITARÁN CUANDO LOS CANDIDATOS SEAN REQUERIDOS PARA ELLO (NO EN EL MOMENTO

DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS).

Los méritos alegados en la INSTANCIA AUTOBAREMADA inicial pero que no puedan ser acreditados, así como los méritos acreditados de forma deficiente, hayan sido o no alegados, no podrán valorarse.

6.1.1. Experiencia Laboral. Máximo 5 puntos.

-Por cada mes completo de servicios prestados en las Administraciones Públicas en puestos similares a los que se concursa: 0,16 puntos.

-Por cada mes completo de servicios prestados en Empresas privadas en puestos similares a los que se concursa: 0,08 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán a la mitad los prestados a tiempo parcial.

En ningún caso podrán ser computados servicios realizados mediante becas o participación en programas para la obtención de créditos en formación reglada, ni como personal eventual.

6.1.2. Se valorarán los siguientes méritos:

6.1.1 Experiencia Laboral. Máximo 5 puntos.

-Por cada mes completo de servicios prestados como peón de limpieza en puestos similares al ofertado por la ELA de Algallarín: 0,16 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

En ningún caso podrán ser computados servicios realizados mediante becas o participación en programas para la obtención de créditos en formación reglada, ni como personal eventual.

6.1.3. Formación. Máximo 4 puntos.

-Por cursos de formación o perfeccionamiento, de acuerdo al siguiente baremo:

Sólo puntuarán aquellos cursos relacionados con formación en materias propias del contenido del puesto de trabajo que hayan sido organizados por Administraciones Públicas, Sindicatos, Organizaciones Empresariales o Colegios Profesionales, o que, habiéndose organizado por personal o entidades distintas a las anteriores, se encuentren incluidos en el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, conforme a la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y al Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Los cursos serán valorados de acuerdo al siguiente baremo:

- a) De 2 a 30 horas o de 1 a 6 días lectivos: 0,15 puntos.
- b) De 31 a 70 horas o de 7 a 12 días lectivos: 0,40 puntos.
- c) De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos: 0,60 puntos.
- d) De 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos: 0,80 puntos.
- e) De 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos: 1,00 punto.
- f) De 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos: 1,50 puntos.
- g) De más de 900 horas o de 160 días lectivos: 1,75 puntos.

La puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos si consta que los cursos han sido impartidos con aprovechamiento.

6.2. ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS

6.2.1. La "Experiencia" se acreditará aportando todos y cada uno de los siguientes documentos: informe de vida laboral y fotocopia de contratos de trabajo alegados.

6.2.2. La "Formación" se acreditará aportando fotocopias de la documentación que acredite haber realizado formación universitaria, másters o cursos de formación. Para que puedan valorarse los documentos acreditativos deberán especificar el número de horas de duración, el contenido del curso y la entidad organizadora.

6.3. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de que se produzca un empate entre dos o más candidatos se resolverá con arreglo a los siguientes criterios:

1º Quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado Experiencia laboral. Sin límite de puntos en dicho apartado.

2º Quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado Formación. Sin límite de puntos en dicho apartado.

Si persiste el empate se resolverá por sorteo.

SÉPTIMA. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

La Comisión de Selección realizada la valoración del concurso y elevará al órgano competente la propuesta de contratación para que de acuerdo al orden preferencial señalado en la misma, se proceda a su llamamiento.

OCTAVA. SUSTITUCIONES

Si por cualquier circunstancia no pudiera formalizarse el contrato con el aspirante seleccionado o bien, si una vez contratado renunciase al puesto se procederá a requerir al candidato que haya obtenido en orden decreciente mayor puntuación para que, previa presentación de los documentos señalados en la base novena, pueda formalizarse su contratación por el resto de tiempo de contratación en el marco del funcionamiento del Programa que ampara la contratación.

NOVENA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. El/la aspirante propuesto/a presentará en la ELA de Algallarín, dentro del plazo máximo de 3 días naturales, contados a partir del requerimiento practicado al efecto, los documentos originales que acrediten reunir las condiciones para tomar parte en el proceso selectivo, que son:

a) DNI.

b) Titulación exigida por la convocatoria.

c) Quienes tengan la condición de discapacitado/a deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes al puesto objeto de la presente convocatoria (artí-

culo 59 de la LEBEP), mediante dictamen expedido por un equipo profesional competente.

d) Los aspirantes de otros países deberán acreditar además los requisitos a que se refiere el artículo 57 Texto Refundido de LEBEP.

2. Si dentro del plazo indicado, y salvo el caso de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES

Para cualquier circunstancia no prevista en estas bases, la Comisión de Selección interpretará las mismas para llevar a cabo la contratación en base a la legislación vigente.

UNDÉCIMA. IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS BASES

Contra estas bases que agotan la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado el acuerdo de aprobación de las mismas (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por Ley 11/1999 y 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, dentro del plazo de dos meses (arts. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999 y 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa). En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente a aquél en que se practique la presente notificación.

ANEXO**D/****Dña** _____

_____, con domicilio en calle

_____, de

provincia de _____, teléfono

_____, y D.N.I. _____,

EXPONE:

Que manifiesto mi voluntad de participar en el proceso selectivo para limpiador/a como personal laboral temporal de esta E.L.A. de Algallarín de acuerdo a las Bases aprobadas y publicadas en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la E.L.A. de Algallarín.

Así mismo, declaro bajo juramento o promesa:

- que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de selección.

- que no me hallo incurso/a en causa de incapacidad.

- que no he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, en los términos exigidos en la base tercera.

- que no desempeño ningún puesto o actividad en que resulte incompatible según lo dispuesto en la Ley 53/1984.

Los méritos que alego de cara a su valoración en el concurso son los siguientes:

Experiencia laboral (hacer constar el empleador o empresario y la fecha de inicio y fin de cada contrato):

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

7.-

8.-

Formación (hacer constar la denominación del curso y la fecha de impartición):

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.-

(En caso de alegar mayor número de méritos añadir una hoja anexa con el resto).

Otros méritos :

- 1.-

Acompaño la documentación acreditativa de los méritos alegados conforme a lo exigido en las Bases.

Asimismo aportó los documentos acreditativos de las circunstancias valorables como criterios de desempate conforme a lo exigido en las Bases.

En consideración a todo lo anterior, **solicito** ser admitido al proceso selectivo para la selección temporal por concurso limpiador/a de esta E.L.A. de Algallarín, con pleno sometimiento a las bases aprobadas al efecto.

En Algallarín a _____ 2023.

Fdo.: _____.

Sra. Presidenta de la E.L.A. de Algallarín"

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 4.755/2022

Rfª. Planeamiento/IGP/ 4.2.1 – 3/2021
Help 2021/64595

ANEXO al Anuncio Núm. 2.917/2022, publicado en el BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2022, de la GMU de Córdoba, relativo a la Aprobación Inicial del Proyecto de Estatutos y Bases de la UE-1 ED "LA GOLONDRINA", término municipal de Córdoba, promovido por la entidad "INVERSIONES INMOBILIARIAS CANVI-VES SAU":

"PROYECTO DE ESTATUTOS Y BASES DE JUNTA DE COMPENSACIÓN.

ÍNDICE ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Denominación.
- Artículo 2. Domicilio.
- Artículo 3. Objeto y fines.
- Artículo 4. Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.
- Artículo 5. Delimitación.
- Artículo 6. Duración.
- Artículo 7. Proyecto de Reparcelación.

CAPÍTULO II. DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA

- Artículo 8. Miembros de la Junta.
- Artículo 9. Incorporación de empresas urbanizadoras.
- Artículo 10. Reparcelados forzosos.
- Artículo 11. Transmisión de bienes y derechos.

CAPÍTULO III. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

- Artículo 12. Contenido de la escritura de constitución.
- Artículo 13. Quorum de la Asamblea Constitutiva.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

- Artículo 14. Derechos.
- Artículo 15. Derechos de los reparcelados forzosos.
- Artículo 16. Obligaciones.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Artículo 17. Enumeración.
- Artículo 18. La Asamblea General.
- Artículo 19. Facultades de la Asamblea.
- Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea.
- Artículo 21. Constitución de la Asamblea.
- Artículo 22. Adopción de acuerdos.
- Artículo 23. Actas.

B) DEL CONSEJO RECTOR.

- Artículo 24. Composición y carácter.
- Artículo 25. Duración del cargo de Consejero.
- Artículo 26. Facultades del Consejo.
- Artículo 27. Reuniones del Consejo Rector.
- Artículo 28. Actas del Consejo.

C) DEL PRESIDENTE.

- Artículo 29. Nombramiento.
- Artículo 30. Funciones.

D) DEL VICEPRESIDENTE.

- Artículo 31. Nombramiento.

Artículo 32. Funciones.

E) DEL SECRETARIO.

Artículo 33. Nombramiento.

Artículo 34. Funciones.

Artículo 35. Publicidad de los acuerdos del Consejo.

CAPÍTULO VI. MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCIÓN DE CUOTAS

Artículo 36. Clases.

Artículo 37. Aportación de los terrenos y derechos.

Artículo 38. Cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 39. Cuantía y pago.

Artículo 40. De los gastos anticipados.

Artículo 41. De la contabilidad.

CAPÍTULO VII. RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA ACUERDOS DE LA JUNTA

Artículo 42. Ejecutividad de los acuerdos.

Artículo 43. Clases de recursos.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA

Artículo 44. Causas de la disolución.

Artículo 45. Liquidación.

BASES

Base 01. Ámbito territorial.

Base 02. Finalidad de las bases.

Base 03. Las bases como técnica redistributiva.

Base 04. Obligatoriedad.

Base 05. Opciones de propietarios frente a la iniciativa de compensación.

Base 06. Régimen de propietarios adheridos con plenitud de derechos y obligaciones.

Base 07. Régimen de propietarios sujetos voluntariamente a reparcelación.

Base 08. Régimen de los reparcelados forzosos.

Base 09. Oferta de adquisición.

Base 10. Oferta de compensación de costes de urbanización por aprovechamiento.

Base 11. Valoración de las fincas aportadas y de la obra de urbanización existente.

Base 12. Fincas a expropiar y su valoración.

Base 13. Valoración de los derechos reales sobre las fincas; servidumbres prediales y derechos personales constituidos.

Base 14. Valoración de edificaciones obras, plantaciones e instalaciones que deban demolerse.

Base 15. Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras.

Base 16. Contratación de las obras de urbanización.

Base 17. Plazos y formas de pago de cuotas.

Base 18. Reparcelación forzosa por incumplimiento de obligaciones o expropiación.

Base 19. Enajenación de terrenos por la Junta.

Base 20. Responsabilidad de la junta de compensación.

Base 21. Afección real de los terrenos.

Base 22. Criterios de valoración de las fincas resultantes.

Base 23. Distribución de beneficios y cargas.

Base 24. Cuantía y forma de la adjudicación de fincas resultantes.

Base 25. Momento, criterios y procedimiento de la adjudicación.

Base 26. Compensación a metálico en la adjudicación.

Base 27. Momento de edificación de los terrenos.

Base 28. Conservación de la urbanización hasta su entrega al Ayuntamiento.

Base 29. Transmisión al Ayuntamiento de servicios.

Córdoba, 22 de febrero de 2022.

Fdo. María Roldán Ortiz.
Francisca Barranco Garrido.

El presente documento es copia de su original del que son autoras las Abogadas, su utilización total o parcial, así como cualquier reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de sus autoras, quedando en todo caso prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

1. Para la gestión de la Unidad de Ejecución 1 del Estudio de Detalle "La Golondrina" que desarrolla las previsiones establecidas por el vigente PGOU de Córdoba, se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y, en particular, la ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba en los límites del Ámbito y que se denomina Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 1 del Estudio de Detalle La Golondrina.

2. La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en la Ley Autonómica 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en lo sucesivo L.I.S.T.A., normas de desarrollo, en el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2. Domicilio

1. El domicilio de la Junta se establece en Córdoba, en Avenida Al-Nasir número 5, Primero B (14006).

2. La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3. Objeto y fines

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión de la Unidad de Ejecución 1 (UE LG-1) del Estudio de Detalle La Golondrina (ED-LG), así como el cumplimiento de los deberes de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determina el PGOU vigente, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1. Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la L.I.S.T.A., normas de desarrollo, y en lo dispuesto en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2. Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen, y conservarlas hasta el momento de la recepción por la Gerencia de Urbanismo, realizando los actos necesarios para que esta se produzca, en los términos de los artículos 97 y 98 de la L.I.S.T.A.

3. Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta de Compensación, respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 101.3 de la L.I.S.T.A.

4. Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5. Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

6. Ceder gratuitamente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, las obras de urbanización cuya ejecución viene prevista en el Planeamiento y Proyecto de Urbanización.

7. Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Ámbito, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

8. Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el artículo 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

9. La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

10. Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización, conforme a lo autorizado por el artículo 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

11. Exigir, en su caso, de las empresas que presten sus servicios salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

12. Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la legislación aplicable.

13. La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso las celebraciones de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

14. Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la L.I.S.T.A. y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa

1. La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que tendrá carácter de Administración actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo:

a) Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que este, en el plazo de un mes, eleve al Pleno de la Corporación u órgano con competencia delegada, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados, conforme al artículo 102.1 de la L.I.S.T.A. Todo ello, con aprobación inicial del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el artículo 101.3 de la L.I.S.T.A., con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna a la finalización del periodo de información pública del acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación, conforme al artículo 101.4 de la L.I.S.T.A.

b) A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la

aprobación definitiva de la iniciativa junto con el presente Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, publicándolo en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándolo individualmente a los propietarios afectados.

c) Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con voz, pero no voto, con independencia de los que, en su caso, procedan si el Excmo. Ayuntamiento fuese propietario de terrenos de la Unidad.

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e) Ratificar el Proyecto de Reparcelación aprobado en el seno de la Junta de Compensación con el quórum, conforme al artículo 103.4 de la L.I.S.T.A.

f) La resolución de los recursos administrativos que procedan formulados contra los acuerdos de la Junta, cuya resolución agotará la vía administrativa conforme al artículo 103.3 de la L.I.S.T.A.

g) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h) Acordar la recepción de las obras de acuerdo a lo dispuesto al artículo 97 de la L.I.S.T.A.

i) La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j) En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3. Corresponderá al Ayuntamiento de Córdoba, a través de sus órganos competentes el ejercicio de las potestades que le confiere la legislación vigente y, entre ellas, señaladamente:

a) El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran solicitado en el periodo de información pública.

b) La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

Artículo 5. Delimitación

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro definido por el Estudio de Detalle aprobado y que aquí se describe:

-Al Norte, con terrenos clasificados como Suelo Urbano que conforma el núcleo existente de La Golondrina.

-Al Sur, con la carretera CH2.

-Al Este, con terrenos clasificados como Suelo Urbano.

-Al Oeste, con terrenos de la UE LG-2 del Estudio de Detalle La Golondrina.

Artículo 6. Duración

La duración de la Junta será indefinida desde la adquisición de personalidad jurídica tras la aprobación de sus Estatutos por la Administración Actuante (artículo 89.3 a) de la L.I.S.T.A.) hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7. Proyecto de Reparcelación

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y ratificado por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

CAPÍTULO II

DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA

Artículo 8. Miembros de la Junta

1. La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

A) Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el Ámbito que se constituyan en promotores de la Junta de Compensación por haber formulado la iniciativa. Como documento anexo a los Estatutos, se acompaña relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos.

También cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, mediante posterior escritura unilateral de adhesión en el plazo del artículo 12.3 de estos Estatutos.

B) La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación, conforme al artículo 103.2 de la L.I.S.T.A.

2. También formará parte de la Junta el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo que ejercerá su representación en la Asamblea General, conforme al artículo 103.1 de la L.I.S.T.A.

3. Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, mediante escrito dirigido a la Gerencia Municipal de Urbanismo, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombres, apellidos y domicilio.

b) Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los costes de urbanización en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.

c) La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y certificación registral de titularidad y cargas.

4. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

6. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar su reparcelación forzosa.

7. Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo de diez días que al efecto se señalará,

lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8. Los titulares de cargas o gravámenes inscritos y demás personas interesadas, serán notificados del Proyecto de Reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el periodo de información pública conforme artículo 103.4 de la L.I.S.T.A.

9. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 9. Incorporación de empresas urbanizadoras

1. Conforme al artículo 89.3 de la L.I.S.T.A. podrán coadyuvar con la Junta de Compensación e incorporarse a la misma las empresas urbanizadoras que asuman la financiación de la actuación y podrán además prestar sus servicios profesionales especializados, de acuerdo con las condiciones libremente pactadas entre ambas partes. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de la Junta.

3. Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4. Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicaciones a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 10. Reparcelados forzosos

Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por haber omitido en tiempo legal la opción a que se refiere artículo 101.4 de la L.I.S.T.A., no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación si bien tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones al Proyecto de Reparcelación por el mismo periodo fijado reglamentariamente para los propietarios asociados, sin perjuicio de los derechos que les asistan como interesados en orden a formular recurso contra los actos administrativos que les afecten.

Artículo 11. Transmisión de bienes y derechos

1. La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo, los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los artículos 102.4 de la L.I.S.T.A. y 19 del RD 1093/1997, de 4 de julio.

2. La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten.

4. El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligacio-

nes, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5. Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el artículo 22.2 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

6. Cuando un miembro de la Junta enajene terrenos de su propiedad situados en el ámbito, notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

Por su parte el adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes por razón de la participación, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

CAPÍTULO III

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 12. Contenido de la escritura de constitución

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, el promotor convocará a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal de Urbanismo, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

- Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- Relación de las fincas de que son titulares.
- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- Acuerdo de constitución.
- Se incorporará plano descriptivo del ámbito.

3. Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses. Transcurrido el periodo máximo sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de reparcelación forzosa.

4. Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo, que adoptará, si procediere, acuerdo aprobatorio.

5. Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la constitución, esta elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras o para su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras Municipal, de crearse el mismo, conforme a la Disposición Adicional 8ª de la L.I.S.T.A.

6. Tras la aprobación de sus Estatutos por la Administración Actuante la Junta de Compensación adquiere personalidad jurídica de acuerdo artículo 89.3 a) de la L.I.S.T.A.

7. Los efectos que produce la constitución de la Junta de Compensación, provoca la afectación directa de los terrenos comprendidos en la unidad de actuación al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, afectación ésta que se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad, y por otro lado, la constitución de la Junta de Compensación provoca la expropiación

ción forzosa de los propietarios que expresamente lo soliciten, de los terrenos comprendidos en la unidad de actuación, y la reparcelación forzosa de los terrenos de propietarios que no se hayan incorporado al sistema.

Artículo 13. Quorum de la Asamblea Constitutiva

Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen más de la mitad de la superficie del ámbito

La sesión será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre a presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14. Derechos

a) Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva participación en el total aprovechamiento de la unidad. La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de sus obligaciones, en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada que entreguen a la Junta los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas.

Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

b) Presentar proposiciones y sugerencias.

c) Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d) Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y, de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la Reparcelación.

Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

e) Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

f) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier docu-

mento.

h) La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i) Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 15. Derechos de los reparcelados forzosos

Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del Proyecto de Reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

Artículo 16. Obligaciones

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c) Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos, así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

d) Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir en la transmisión de la cuota correspondiente a favor de la Junta. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el artículo 101.4 de la L.I.S.T.A.

e) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

f) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta.

h) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 17. Enumeración

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Órganos:

a) La Asamblea General.

b) El Consejo Rector.

- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan por aquél órgano.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3. En sesión ordinaria, se reunirá al menos dos veces al año:

-Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

-Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5. Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 19. Facultades de la Asamblea

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

- a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.
- b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.
- c) El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.
- d) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.
- e) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.
- f) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formalización.
- g) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.
- h) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el artículo 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las

obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

i) Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Ámbito, o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

j) Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación garantizándose los tramites de información pública y audiencia a las personas propietarias y demás personas interesadas. La aprobación del Proyecto de Reparcelación en el seno de la Junta de Compensación, con el quórum, habilitara para su remisión al Ayuntamiento a los efectos de su ratificación conforme a lo dispuesto en el artículo 103.4 de la L.I.S.T.A.

k) Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa de aquellos propietarios que la hubieren solicitado en forma, o la vía de apremio para exigir el cumplimiento de aquellas obligaciones que así lo exija, según los casos.

l) Delegar expresamente en el Consejo Rector o en el Presidente la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

m) Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

n) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

o) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada y/o por correo electrónico, remitido a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.

2. Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quorum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los partícipes de la Junta, conforme al artículo 17.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social o en otro lugar que al efecto se señale, se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 21. Constitución de la Asamblea

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente cons-

tituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el artículo 14.a) de los presentes Estatutos.

Artículo 22. Adopción de acuerdos

1. El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2. Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados.

No obstante, como excepción, se requerirá el voto favorable de los miembros que representen más del 50% de los votos de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

-Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.

-Aprobación del Proyecto de Reparcelación en el ámbito de la Junta.

-Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

-Contratación de créditos o préstamos.

-Enajenación y gravamen de terrenos.

-Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

-Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

-Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

3. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos ante el Ayuntamiento cuya resolución agotará la vía administrativa. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 23. Actas

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y un Interventor designado al efecto en la propia sesión que podrá ser miembro del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

3. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4. Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de quince días a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Co-

mún de las Administraciones Públicas.

B) DEL CONSEJO RECTOR.

Artículo 24. Composición y carácter

1. El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. El Consejo será elegido por la Asamblea General y estará formado por tres Vocales, uno de los cuales será investido como Presidente y otro como Vicepresidente. Además, lo integrará el representante de la Administración actuante y un Secretario. El cargo de Secretario podrá ser ejercido por uno de los Vocales y, si quien lo ostentara no fuera propietario, carecerá de voto.

3. A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por cualquier propietario otorgándole poder de representación.

Artículo 25. Duración del cargo de Consejero

La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa.

Artículo 26. Facultades del Consejo

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

a) Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.

b) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.

c) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.

d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e) La administración económica de la Junta.

f) Ejercitar acciones administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.

g) Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.

h) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

i) En su caso, nombrar y separar al Gerente, si lo hubiere, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.

j) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

k) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

l) Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

m) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

n) Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

o) Tramitar el Proyecto de Reparcelación.

Artículo 27. Reuniones del Consejo Rector

1. Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada, telex o correo electrónico con al menos 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de tres, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 28. Actas del Consejo

1. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

C) DEL PRESIDENTE.

Artículo 29. Nombramiento

El Presidente será elegido por la Asamblea General por tiempo indefinido, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 25.

Artículo 30. Funciones

Son funciones del Presidente:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3. Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4. Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5. Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

6. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

D) DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 31. Nombramiento

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por tiempo indefinido como el Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros.

Artículo 32. Funciones

Son funciones del Vicepresidente:

a) Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de este.

b) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c) Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

E) DEL SECRETARIO.

Artículo 33. Nombramiento

El Secretario será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 34. Funciones

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e) Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

f) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

g) Llevar la contabilidad social y las obligaciones tributarias formales, salvo que por el Consejo se encomienden estas tareas a persona distinta.

Artículo 35. Publicidad de los acuerdos del Consejo

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, en la forma establecida en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

CAPÍTULO VI

MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCIÓN DE CUOTAS

Artículo 36. Clases

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 37. Aportación de los terrenos y derechos

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3. Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superfi-

cie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del planeamiento que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

Artículo 38. Cuotas ordinarias y extraordinarias

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

Artículo 39. Cuantía y pago

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto.

3. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a) Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b) Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio, con el consiguiente recargo del 20%.

c) El devengo a favor de la Junta de un interés del 8% anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

Artículo 40. De los gastos anticipados

Todos los gastos útiles o necesarios y de gestión, conforme artículo 95 de la L.I.S.T.A., que se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del Euribor más un punto anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

Artículo 41. De la contabilidad

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.

3. La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se encomendara a persona distinta, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso

del Presidente.

CAPÍTULO VII

RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA ACUERDOS DE LA JUNTA

Artículo 42. Ejecutividad de los acuerdos

1. Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2. Los miembros de la Junta renuncian a promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la interposición de esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 43. Clases de recursos

1. De acuerdo con lo dispuesto artículo 103.3 de la L.I.S.T.A., los acuerdos de la Junta de Compensación podrán ser recurridos en todo caso, ante el Ayuntamiento, cuya resolución agotará la vía administrativa.

2. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA

Artículo 44. Causas de la disolución

Conforme al artículo 103.6 de la L.I.S.T.A., la Junta se disolverá cuando haya cumplido todos sus compromisos de gestión urbanística, siendo necesaria la aprobación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, como órgano municipal actuante.

Artículo 45. Liquidación

1. Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2. Determinadas reglamentariamente las garantías exigibles, las fincas de aquellas personas propietarias que hayan cumplido sus deberes urbanísticos, incluso de forma anticipada a la terminación de la totalidad de la urbanización, podrán quedar exoneradas de la afección urbanística, en los términos previstos en el artículo 92.6 de la L.I.S.T.A.

3. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

BASES

BASE 1ª. ÁMBITO TERRITORIAL

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 1 del Estudio de Detalle "La Golondrina" del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación de la Unidad, cuyo ámbito se define en el artículo 5 de los Estatutos por los que se rige, de los propietarios del suelo incluido que se hayan incorporado a la iniciativa.

BASE 2ª. FINALIDAD DE LAS BASES

Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incorporación a la Junta de los interesados, establecer los criterios de valoración de las fincas aportadas y las de resultado, así como de las instalaciones, plantaciones y edificaciones a suprimir y de los derechos reales o personales a extinguir, fijar las normas para la equidistribución de los beneficios y cargas urbanísticas de la Unidad de Ejecución mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación, y los presupuestos de contratación de la obra urbanizadora, su recepción y conservación, establecimiento de cuotas y normas para su exacción.

BASE 3ª. LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA

1. La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los artículos 100 y siguientes de la L.I.S.T.A., permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa.

2. En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

BASE 4ª. OBLIGATORIEDAD

1. La aprobación definitiva de estas Bases por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2. La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que ésta sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

BASE 5ª. OPCIONES DE PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACIÓN

1. Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, deberán decidir, individual o colectivamente y durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b) Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

c) No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

2. Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública del acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación.

3. Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

BASE 6ª. RÉGIMEN DE PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

2. Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos.

BASE 7ª. RÉGIMEN DE PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN (Reparcelados por opción)

1. Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en el artículo 14 de los Estatutos.

2. Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y en el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

3. El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un diez por ciento (10%) por gastos de gestión, que no podrán ser superiores al 10% de los gastos previstos para la urbanización.

4. El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

BASE 8ª. RÉGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS

1. Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante, lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación, así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2. En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

BASE 9ª. OFERTA DE ADQUISICIÓN

1. Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 65 € por metro cuadrado de suelo originario.

2. La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

3. Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del Proyecto de Reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se

encuentren en la situación de la Base 6ª.

4. En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del planeamiento, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5. Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva. 6. La presente oferta tendrá validez durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de actuación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 101.4 de la L.I.S.T.A.

BASE 10ª. OFERTA DE COMPENSACIÓN DE COSTES DE URBANIZACIÓN POR APROVECHAMIENTO

1. Los propietarios no promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan. Los promotores de la iniciativa ofrecen compensar los gastos de urbanización y de gestión en el más amplio sentido mediante la cesión del 50 % del aprovechamiento que le fuere adjudicado en la reparcelación. El propietario que acepte la oferta que quedará liberado de toda la carga urbanística.

2. La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la entrega de aprovechamiento a solicitud de la Junta de Compensación.

3. En estos supuestos, el Proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento diferencial que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas quedando estos propietarios libres de toda otra obligación, sin que les alcance las consecuencias de la liquidación definitiva del sistema.

4. Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

5. La presente oferta tendrá validez durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de actuación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 101.4 de la L.I.S.T.A.

BASE 11ª. VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS Y DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN EXISTENTE

1. El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución.

2. Para la tramitación del Proyecto de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies de fincas derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico practicado al efecto.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas prevalecerá esta sobre aquellos.

3. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

BASE 12ª. FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN

1. La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal

lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal. Conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la L.I.S.T.A., la Administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o la expropiación de forma individualizada conforme a los procedimientos establecidos en la legislación en materia de expropiación forzosa con las particularidades establecidas en los artículos 121 a 126 de la L.I.S.T.A.

2. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y en el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo.

3. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

BASE 13ª. VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS

1. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del RD 1093/1997, de 4 de julio.

3. La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, a lo establecido en la legislación expropiatoria. Subsidiariamente se aplicarán las normas de Derecho Administrativo, Civil o Fiscal que resulten aplicables.

4. Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que correspondiere por su extinción.

BASE 14ª. VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE

1. Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el planeamiento, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3. Las plantaciones, obras e instalaciones se valorarán con in-

dependencia del valor del suelo con arreglo a los criterios de la legislación de expropiación forzosa.

4. Las edificaciones, cuyo valor se calculará también con independencia del valor del suelo, se tasarán con arreglo a la normativa catastral, en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de la misma.

5. Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6. Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

BASE 15ª. CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS

1. La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan -ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

BASE 16ª. CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

1. La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector.

3. La elección y adjudicación de las empresas que ejecuten la urbanización, se someterá, en todo caso, a los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia que se extraen de la legislación de la contratación pública, así la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En virtud de dichos principios:

a) La licitación será publicada en un diario local o boletín oficial de la provincia por un plazo no inferior a 26 días naturales, estableciéndose los criterios de adjudicación.

b) En la publicación se especificará que las plicas se presentarán en sobre cerrado, señalándose fecha y hora para la apertura de plicas ante el Presidente y Secretario del Consejo Rector; y

que se ha de acreditar la capacidad y solvencia técnica y económica del ofertante.

c) El Secretario velará por el control de todo el procedimiento de licitación y adjudicación, debiendo presentar ante la Gerencia la oportuna certificación.

4. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción Inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras por la Administración actuante.

e) La no transmisión de la posesión de la obra a la empresa urbanizadora, de modo que la rescisión o resolución del contrato de obras, cuando proceda, sea por incumplimiento sea por voluntad del dueño o por cualquier imposibilidad sobrevenida, resulte eficaz y pueda la Junta continuar la obra por sí o por medio de otro contratista.

BASE 17ª. PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en metálico en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento expreso que a tal efecto se llevará a cabo.

2. Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del artículo 39 de los Estatutos.

3. Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

BASE 18ª. REPARCELACIÓN FORZOSA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES O EXPROPIACIÓN

1. Con independencia de los supuestos de reparcelación por opción ejercitada en tiempo legal, es procedente también la reparcelación forzosa ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema por parte de las personas propietarias incorporadas a la Junta de Compensación según previene el artículo 101.4 de la L.I.S.T.A. Así:

a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 39 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 16 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2. No podrá instarse dicho procedimiento de reparcelación forzosa hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Igualmente con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también ésta conforme al artículo 119.1-e de la L.I.S.T.A. por incumplimiento de la función social de la propiedad en los supuestos que proceda.

BASE 19ª. ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4. Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

BASE 20ª. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2. Según lo dispuesto en el artículo 98.1 de la L.I.S.T.A., el deber de conservación de las obras de urbanización corresponde, hasta que tenga lugar su recepción municipal en las condiciones previstas en el artículo 97 de la L.I.S.T.A., a la Junta de Compensación.

3. En caso de falta de urbanización, la Administración Actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por modalidad de gestión indirecta o, en su caso, por su sustitución por un sistema público de actuación, conforme a lo previsto en los artículos 104.2 y 3 de la L.I.S.T.A.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla. Así mismo podrá repercutir el importe de las multas, cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de alguna infracción urbanística.

BASE 21ª. AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 92.3 de la L.I.S.T.A. y en el artículo 5 del RD 1093/1997, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad por nota al margen de cada finca afectada expresando la iniciación del procedimiento y expidiéndose certificación de dominio y cargas a instancia de la Junta de Compensación mediante certificación administrativa de su constitución, haciéndose constar las fincas, porciones o derechos de aprovechamiento afectados a la Unidad de Ejecución.

2. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del artículo 20

del RD 1093/97, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 10ª.4.

BASE 22ª. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES

Las parcelas lucrativas se valorarán en función del aprovechamiento expresado en metros cuadrados de techo que el Estudio de Detalle les atribuye.

BASE 23ª. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS

1. La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

BASE 24ª. CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases.

2. Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3. Cuando sea preciso para la ejecución de la actuación, la reparcelación podrá motivadamente adjudicar como fincas de resultado aquellas constituidas bajo régimen de propiedad horizontal, conforme en lo dispuesto artículo 92.7 de la L.I.S.T.A.

Si así lo previene el instrumento de ordenación aplicable, los propietarios de una parcela o solar pueden transferir el aprovechamiento subjetivo que le corresponda y no puedan materializar en las mismas a otras parcelas o solares en situación inversa, es decir, que tengan atribuido un aprovechamiento objetivo superior al que corresponda a sus propietarios, conforme al artículo 93.2 de la L.I.S.T.A.

4. Cuando por ser inferior el número de parcelas resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de habersele ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26ª.

BASE 25ª. MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN

1. La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 del R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el artículo 18 del RD 1093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

2. En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro

caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el petitionerio.

3. Los propietarios de terrenos tendrán preferencia frente a la eventual reserva de parcelas por la Junta de Compensación con destino al pago de la urbanización.

4. Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. Otro tanto podrá realizarse respecto de los restos tras las adjudicaciones de parcelas enteras.

Se efectuará en cualquier caso en metálico, cuando el derecho del propietario o resto de derechos no alcance el 15% de la parcela mínima edificable característica, en la que se adjudique su derecho o resto de derecho. Tal derecho compensado podrá acrecer a favor del adjudicatario con mayor aprovechamiento en la parcela resultante en la que se adjudicaba el derecho que se compensa, siempre que no se opusiera a ello.

BASE 26ª. COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN

1. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se podrán compensar en metálico.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y en el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo.

3. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan y que podrán compensarse con la carga de urbanización que corresponde al propietario.

4. En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 24.

5. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero o compensación de carga urbanizatoria, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación "in natura", determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

BASE 27ª. MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS

1. Conforme en lo dispuesto en el artículo 97.1 de la L.I.S.T.A. la recepción, total o parcial, legitima la actividad de edificación.

2. La ejecución de las obras de urbanización será previa o simultánea a la edificación, en su caso conforme a las fases de urbanización definidas.

Los requisitos y garantías para su ejecución simultánea y conforme a las fases de urbanización definidas se establecerán reglamentariamente, según lo dispuesto en el artículo 90.4 de la

L.I.S.T.A.

3. No obstante, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b) Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c) Que, por el estado de realización de las obras de urbanización, la Gerencia Municipal de Urbanismo considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e) Que se formalice aval que garantice suficientemente las obras pendientes de ejecutar.

4. En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

5. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

BASE 28ª. CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO

1. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

A la solicitud de recepción de las obras acompañada de la certificación expedida por la dirección facultativa de las obras que acredite su finalización y ejecución conforme al proyecto, transcurrido el plazo de tres meses desde dicha solicitud, sin que haya tenido lugar dicha recepción se entenderá producida por ministerio de la ley. Este plazo podrá suspenderse o ampliarse conforme a la legislación estatal de procedimiento administrativo común según lo dispuesto en el artículo 97.3 de la L.I.S.T.A.

2. En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes.

BASE 29ª. TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE SERVICIOS

1. Las obras de urbanización una vez recepcionadas, son bienes de titularidad pública.

2. La adjudicación de fincas se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos, y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Córdoba, 22 de febrero de 2022".

Córdoba, 29 de noviembre de 2022

EL GERENTE,

(firma electrónica)

Fdo. Luis C. Valdelomar Escribano

Córdoba, 1 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Gerente del GMU, Luis Cristóbal Valdelomar Escribano.

Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba

Núm. 174/2023

Título: Convocatoria PIP 2023 Visita a la feria FOODEX JAPAN - Cámara de Córdoba.

BDNS (Identif.) 671629

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/671629>)

La Cámara de Comercio de Córdoba, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea en la Visita a la Feria FOODEX JAPAN 2023, que tendrá lugar del 03 al 14 de marzo de 2023, en Tokio (Japón).

PRIMERO. Beneficiarios

Pymes, micropymes y autónomos pertenecientes al sector alimentación y bebidas, y a la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Córdoba, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Se admitirán empresas hasta agotar el presupuesto disponible, siendo el importe total máximo objeto de subvención por empresa beneficiaria de 2.000,00€. El número estimado de empresas beneficiarias será de 3.

SEGUNDO. Objeto

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

TERCERO. Convocatoria

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Córdoba, <https://sede.camara.es/sede/cordoba>. Además puede consultarse a través de la web www.camara-cordoba.com.

CUARTO. Cuantía

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación Visita a la Feria FOODEX JAPAN 2023 es de 6.000,00 euros en concepto de subvención. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 80% con cargo a los fondos FEDER, a través del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO» y el resto se financiará con cargo a la propia empresa beneficiaria.

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación Visita a la feria FOODEX JAPAN 2023 en el marco de esta convocatoria para el periodo 2023 es de 9.680,00 euros, dentro del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO», que incluye 3.680,00 euros de los recursos estimados para los servi-

cios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Córdoba, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Córdoba.

QUINTO. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 09:00h del día 27 de enero de 2023 tras la publicación de este anuncio, y finalizará a las 14:00h del 03 de febrero de 2023. El Modelo de Solicitud de Participación y su contenido podrá consultarse en la web www.camara-cordoba.com o en <https://sede.camara.es/sede/cordoba>.

Córdoba, 20 de enero de 2023. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, Carmen Gago Castro.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

Núm. 185/2023

Título: Convocatoria Programa InnoXport 2023 - Cámara de Comercio de Córdoba.

BDNS (Identif.) 671780

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/671780>)

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, y Servicios de Córdoba informa de la Convocatoria Pública de Ayudas para el desarrollo de planes de apoyo a la innovación en la internacionalización, en el marco del Programa InnoXport, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

PRIMERO. Beneficiarios

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Córdoba, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

SEGUNDO. Objeto

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de apoyo a la innovación en la internacionalización, en el marco del Programa InnoXport, subvencionados en un 80%.

TERCERO. Convocatoria

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Córdoba. Además, puede consultarse a través de la web:

www.camara-cordoba.com

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

CUARTO. Cuantía

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 42.000 €, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 €, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 80% por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de

5.600 €.

Estas ayudas forman parte de Programa InnoXport, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 54.712,56 €, en el marco del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020" y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

QUINTO. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 09:00h del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, y tendrá una vigencia de 5 días hábiles desde su apertura, finalizando a las 14:00h del día de su caducidad.

Córdoba, 20 de enero de 2023. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, Carmen Gago Castro.



InnoXport Cámaras



Xpande digit@l Cámara Córdoba

Núm. 186/2023

Título: Convocatoria Programa Xpande Digital 2023 – Cámara Córdoba

BDNS (Identif.) 671781

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/671781>)

La Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba informa de la Convocatoria Pública de Ayudas Xpande Digital para el desarrollo de planes de acción en marketing digital internacional, cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

PRIMERO. Beneficiarios

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Córdoba, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE y que cumplan con los requisitos establecidos en el punto quinto de la Convocatoria.

SEGUNDO. Objeto

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de acción en marketing digital internacional en el marco del Programa Xpande Digital, subvencionados en un 80% por FEDER.

TERCERO. Convocatoria

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Córdoba. Además, puede consultarse a través de la web:

www.camaracordoba.com

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

CUARTO. Cuantía

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 20.000 €, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 4.000 €, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 80% por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 3.200 €.

Estas ayudas forman parte de Programa Xpande Digital, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 35.829,75 €, en el mar-

co del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020" y que incluye los servicios gratuitos de asesoramiento y seguimiento.

QUINTO. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 09:00 h del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de Córdoba, y tendrá una vigencia de 5 días hábiles desde su apertura, finalizando a las 14:00 h del día de su caducidad.

Córdoba, 20 de enero de 2023. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, Carmen Gago Castro.

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC)

Núm. 134/2023

La Presidenta del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC), aprobó mediante Resolución Nº 2023/327, de fecha 17 de enero de 2023, las Bases reguladoras de la Convocatoria para la provisión, mediante concurso, de 1 puesto de trabajo de Jefe/a Departamento de Proyectos y Cooperación Institucional del IMDEEC, del siguiente tenor literal:

"Visto el Informe-Propuesta de la Adjuntía (Código CSV:

356d37fefbdd060e43a24ad3f44e7f4b8ea09c3b) y la fiscalización de la Intervención Delegada del IMDEEC.

PRIMERO. Aprobar las Bases reguladoras de la Convocatoria para la provisión, mediante concurso, de 1 puesto de trabajo de Jefe/a Departamento de Proyectos y Cooperación Institucional, del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo (IMDEEC).

Dichas bases figuran como anexo a la presente resolución.

SEGUNDO. Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP), en el Tablón de Edictos de Ayuntamiento de Córdoba, y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse los recursos que se indican a continuación:

I. Recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación o publicación de la presente resolución, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación o publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

II. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la no-

tificación de la resolución del recurso (artículos 123 apartado 2º y 124 LPAC y 46 LJCA).

III. Si en el plazo de un mes de la interposición del recurso de reposición no ha recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que haya terminado el plazo para resolver expresamente el recurso de reposición (artículos 124 y 24 LPAC y 46 LJCA).

III. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC).

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR CONCURSO, DE 1 PUESTO DE JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA.

PRIMERA. Se convoca la provisión, mediante concurso, de 1 puesto de trabajo de Jefatura de Proyectos y Cooperación Institucional (en adelante C.I.) del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba.

SEGUNDA. Podrán participar en la presente convocatoria los/as funcionarios/as de carrera de cualquier Administración Pública que reúnan los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo del IMDEEC (conforme al Anexo I de estas Bases), cualquiera que sea su situación administrativa, a excepción de los declarados suspensos en firme, mientras que dure la suspensión. Se deberá igualmente tener presente lo establecido en toda la normativa aplicable conforme recoge la Base Décimo-segunda.

TERCERA. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico, a través del punto de acceso general en la siguiente URL: <https://sede.cordoba.es>, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica CI@ve, en cualquiera de sus modalidades.

Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo de "Instancia General", seleccionando en el apartado 4- Unidad Destinataria: CÓDIGO LA0016685-IMDEEC-Servicios generales, y haciendo referencia en el apartado 5- Asunto: PPTC-JEFATURA DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y C.I.

El plazo para su presentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTA. A la instancia deberá acompañarse "Historial Académico-Profesional", en el que consten los títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se estime oportuno poner de manifiesto, señalando los que el aspirante desee hacer valer de acuerdo con el Baremo de aplicación, relacionándolos y justificándolos con los documentos acreditativos de los mismos.

La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos y para la posesión y valoración de los méritos que se aleguen será la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

QUINTA. La Comisión de Valoración estará constituida por:

-PRESIDENTE: Funcionario/a de carrera.

-SECRETARIO/A: Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno o funcionario en quien delegue.

-VOCALES: Tres funcionarios/as de carrera.

Todos los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Grupo igual o superior al exigido para los puestos convocados y pertenecer a cuerpos para cuyo ingreso se exija igual o superior titulación al que se esté adscrito el puesto convocado. Las Comisio-

nes de Valoración podrán solicitar de la autoridad convocante, siempre que lo consideren necesario, la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto y reunirán los mismos requisitos.

SEXTA. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria del concurso, se publicará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Córdoba (Tablón Electrónico Edictal), concediéndose un plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la citada Resolución al objeto de subsanar, si ello fuera posible, la causa de exclusión. Si en el referido plazo no se formulara ninguna alegación, dicha relación provisional tendrá carácter de definitiva, sin necesidad de nueva exposición en el tablón.

Una vez publicada la relación definitiva de excluidos/as y admitidos/as, la Comisión de Valoración procederá a evaluar los méritos alegados conforme a la Base Séptima de esta convocatoria. Se realizará propuesta de adjudicación, con carácter provisional, del puesto convocado, con arreglo al resultado de dicha evaluación.

El resultado de dicha evaluación y adjudicación provisional se reflejará en una relación comprensiva de la totalidad del personal concursante, ordenada de mayor a menor puntuación total, con indicación para cada uno de ellos de la obtenida en cada uno de los méritos alegados, que será expuesta al público en el Tablón Electrónico Edictal y a nivel informativo en la intranet municipal <http://intranet.ayuncordoba.org> durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, en los cuales podrán las personas concursantes formular reclamaciones a la lista provisional.

Si en el referido plazo no se formulara ninguna reclamación, dicha relación adquirirá la condición de definitiva, sin necesidad de nueva exposición.

Transcurrido dicho plazo, si se hubieran formulado reclamaciones, la Comisión resolverá las que se hubiesen presentado y formulará propuesta de resolución de la relación definitiva de adjudicación del puesto. La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato/a que haya obtenido mayor puntuación.

SÉPTIMA. La valoración de los méritos para la adjudicación del puesto de trabajo se realizará en una fase conforme a los siguientes criterios:

7.1.1. Trabajo desarrollado: La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta el desempeño de puestos similares al puesto convocado según consta en el apartado Cometidos del Puesto de la Relación de Puestos de Trabajo del IMDEEC, y las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan del Grupo A1 o A2 en los últimos 10 años, con carácter definitivo o provisional, hasta 40 puntos conforme a la siguiente distribución:

-Experiencia profesional adquirida en puestos del Grupo A1 o A2: 4 puntos por año, hasta un máximo de 40 puntos.

Se valorarán fracciones de desempeño inferiores al año (como 1 año) siempre que sea superior a seis meses.

Al objeto de acreditar estos méritos se aportarán certificados de servicios prestados emitidos por las correspondientes Administraciones en cuanto al tiempo de permanencia en un puesto del Grupo A1 o A2 y además cualquier documentación administrativa que acredite el desempeño de puesto similar al convocado.

7.1.2. Cursos de formación y/o perfeccionamiento

Únicamente se valorarán aquellos Cursos, Másteres, Seminarios o Jornadas de formación y/o perfeccionamiento respecto de las materias de subvenciones de la Unión Europea o cualquier

otra entidad, gestión presupuestaria, contratación así como procedimiento administrativo común, todas estas materias referidas al ámbito de la Administración Pública, estando las mismas relacionadas directamente con las funciones encomendadas al puesto según consta en el apartado Cometidos del Puesto de la Relación de Puestos de Trabajo del IMDEEC, y las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan. Se valorará siempre y cuando se trate de actividades organizadas, bien por una Administración Pública o cualquiera de sus federaciones o asociaciones, bien por una Universidad, bien por una Institución Pública o privada en colaboración con la Administración Pública.

Este concepto se puntuará hasta un máximo de 30 puntos del siguiente modo:

-Por cada hora de participación como alumno/a en cursos de formación y/o perfeccionamiento: 0,060 puntos siempre que el curso en cuestión sea igual o superior a 7 horas.

Este mérito se acreditará mediante Diploma, certificado de aprovechamiento o equivalente donde conste el total de horas y programa o similar.

7.1.3. Antigüedad

La antigüedad como personal funcionario de carrera e interino se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses valorándose hasta un máximo de 10 puntos, a razón de 1 punto por año.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

7.1.4. Grado personal

El grado personal reconocido, en relación con el nivel del puesto convocado, se valorará hasta un máximo de 20 puntos, en la forma siguiente:

a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 20 puntos.

b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 15 puntos.

c) Por poseer un grado inferior en un nivel al nivel del puesto solicitado: 10 puntos.

d) Por poseer un grado inferior en dos niveles o más al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.

7.1.5. La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo del Concurso es de 100 puntos.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.

7.1.6. En caso de empate, en el Concurso Ordinario se acudirá para dirimirlo a las puntuaciones obtenidas, en el orden indicado, en: grado personal consolidado, trabajo desarrollado, cursos de

formación perfeccionamiento superados, y antigüedad. De persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera A1 o A2.

OCTAVA. En cualquier momento del proceso, la Comisión de Valoración podrá recabar formalmente de los/as interesados/as las aclaraciones, o en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados.

NOVENA. La Comisión propondrá al candidato/a que haya obtenido mayor puntuación en este concurso. En caso de no ser posible su nombramiento será en su lugar propuesto/a el/la siguiente que no hubiese sido propuesto/a por existir otro/a candidato/a con una puntuación superior.

DÉCIMA. El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, pudiendo prorrogarse un mes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto.

DÉCIMOPRIMERA. La persona propuesta por la Comisión de Valoración será nombrada en el puesto de trabajo por el órgano competente.

DÉCIMOSEGUNDA. En lo no previsto en las bases de esta convocatoria, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y demás normativa aplicable.

DÉCIMOTERCERA. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Córdoba, 17 de enero de 2023. Firmado electrónicamente por la Presidenta del IMDEEC, Blanca Torrent Cruz.

ANEXO 1**JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y C.I.**

Código: 03-A1A201

Forma de Provisión: Concurso

Denominación: Jefatura del Departamento de Proyectos y Cooperación Institucional

Régimen: Funcionario/a de Carrera

Grupo/Subgrupo: A1/A2

Clase: F

Complemento Específico: 20.402,17 €

Nivel Complemento Destino: 22.

REQUISITOS:

- a) Funcionarios Subgrupos A1 o A2 de cualquier Administración Pública**
- b) Formación: Titulación Universitaria Superior o Media.**

COMETIDOS DEL PUESTO:

- Dirección del departamento, gestión, con criterios de eficacia y eficiencia, de los recursos del mismo, asignación de objetivos, evaluación de su cumplimiento y control de la actividad, así como asesoramiento/apoyo a la Gerencia.
- Responsable de la gestión de las tareas del Departamento que son resumidamente:
 - Elaboración, tramitación y gestión de proyectos municipales ante las autoridades competentes que lleven aparejada financiación de la Unión Europea, así como de cualquier otra entidad.
 - Colaboración y Coordinación con Áreas, Organismos y Empresas Municipales para la presentación y gestión de proyectos subvencionados de interés municipal.
 - Coordinación de estudios de estudios de investigación, así como de las jornadas, foros o comisiones en relación con fondos europeos.
 - Realizar aquellas tareas afines al puesto y que le sean encomendadas, o resulten necesarias para la mejor gestión del departamento y de la Agencia.

OBSERVACIONES: Especial Responsabilidad. Personal a cargo. Departamento de Adscripción del puesto: Proyectos y C.I.

ANEXO 2

**INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA (IMDEEC)****SOLICITUD DE ADMISIÓN A CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE PUESTO DE TRABAJO**

CONCURSO LIBRE DESIGNACIÓN

HATA SOLICITUD SE PRESENTARÁ CONFORME CONSTA EN LA CLÁUSULA TERCERA DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA, Y DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE "HISTORIAL ACADÉMICO-PROFESIONAL" AL QUE SE ADJUNTARÁN LOS CERTIFICADOS DE SERVICIOS PRESTADOS ENTENDIDOS POR LAS CORRESPONDIENTES ADMINISTRACIONES, TODO ELLO, TAL Y COMO SE INDICA EN LA CLÁUSULA CUARTA DE LAS BASES REGULADORAS.

CONVOCATORIA DENOMINACIÓN B.O.P. NÚM Y FECHA

SOLICITANTE APELLIDOS Y NOMBRE NIF

DIRECCIÓN POSTAL PARA NOTIFICACIONES

LOCALIDAD PROVINCIA CÓDIGO POSTAL

MEDIO PARA AVISO DE NOTIFICACIONES

CORREO ELECTRÓNICO TELÉFONO MÓVIL

PUESTO OCUPADO ACTUALMENTE DENOMINACIÓN GRUPO CATEGORÍA

La persona abajo firmante DECLARA que los datos consignados en esta solicitud son ciertos, que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2ª de la convocatoria, y que dichos requisitos los cumple a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de participación, así como su compromiso a acreditarlos documentalmente cuando le sean requeridos.

Córdoba,

Firmado:

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN IDENTIDAD

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 y del Reglamento (UE) 2016/679, se informa que los datos personales facilitados en esta solicitud serán tratados por el centro gestor del proceso de selección y nombramiento para el que se formula la solicitud, con la finalidad de gestionar la participación en dicho proceso del candidato/a. De acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento, dirigiéndose por escrito al Responsable del Tratamiento a través de esta dirección de correo electrónico: delegadodatosprotecciondatos@cordoba.es. En el caso de no recibir respuesta, o si la respuesta recibida fuese insatisfactoria, puede interponer una reclamación de tutela de sus derechos ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Además, serán objeto de tratamiento, para su verificación, sus datos de identificación personal, titulación, condición de demandante de empleo que haya concurrido en la instancia así como, en su caso, la condición de discapacitado, de familia numerosa o de víctima del terrorismo, si estas condiciones han sido acreditadas en alguna comunidad autónoma que figure en la dirección <http://administracionpublica.mgsd.es>. Estos datos proceden de las respectivas bases de datos en poder de las Administraciones Públicas, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos. Tiene derecho a oponerse, de forma motivada, al acceso a estos datos, para la verificación, por parte del órgano gestor.

Me opongo al tratamiento para su verificación por la administración de los datos expresados en esta solicitud, por los siguientes motivos:

Motivo de la oposición:

Si ejerce ese derecho y se acepta su oposición, deberá presentar anexa a esta solicitud la documentación que acredite y permita verificar los datos indicados en la misma.